



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 480 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 4 de Agosto de 2015

No. 145

## SUMARIO

	Pág.	
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>
Acuerdo Presidencial N°. 116-2015.....	6217	Acuerdo Ministerial N°. 19-2015.....6224
Acuerdo Presidencial N°. 117-2015.....	6217	
Acuerdo Presidencial N°. 118-2015.....	6217	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</b>
Acuerdo Presidencial N°. 119-2015.....	6217	Aviso.....6262
		Licitación Selectiva N°. 03-DGI/2015.....6262
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		
Licitación Selectiva N°. 046-2015.....	6217	<b>CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL</b>
Licitación Selectiva N°. 047-2015.....	6218	Aviso de Licitación Selectiva.....6263
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Estatutos Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN).....	6218	<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>
		Edictos.....6263
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6223	<b>UNIVERSIDADES</b>
		Títulos Profesionales.....6264

---



---

**CASA DE GOBIERNO**


---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 116-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Judith del Socorro Silva Jaen, en el cargo de asesora del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), sin goce de salario.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de julio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 117-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera María Auxiliadora Chiong Gutiérrez, en el cargo de Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de julio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 118-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere

la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero Jose Benito Aragón Juárez, en el cargo de Viceministro del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de julio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 119-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
a Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Justa del Rosario Pérez Acuña, en el cargo de Viceministra de las Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de julio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

---

Reg. M 6207 – M. 71316 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva N° 046-2015**

**“Compra de Cuadernos Pequeños para Estudiantes,  
Cuadernos Universitarios para Maestros Populares”  
LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Compra de Cuadernos Pequeños para Estudiantes, Cuadernos Universitarios para Maestros Populares”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal, a partir del día 04 de Agosto del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS:** 13 de Agosto del 2015  
**HORA:** De 10:30 a.m. a 11:00 a.m.  
**HORA DE APERTURA DE OFERTAS:** 11:10 a.m.

(f) Aura Rosa Canelo Duarte, División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. M 6208 – M. 71317 – Valor C\$ 95.00

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 047-2015

“Reproducción de 5,000 Juegos de 9 Guías y Cuadernos en Seguridad Escolar de Secundaria en Gestión de Riesgo”

### LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Reproducción de 5,000 Juegos de 9 Guías y Cuadernos en Seguridad Escolar de Secundaria en Gestión de Riesgo”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 04 de Agosto del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS:** 13 de agosto del 2015  
**HORA:** De 08:30 a.m a 09:00 a.m.  
**HORA DE APERTURA DE OFERTAS:** 09:10 a.m.

(f) Cra. Aura Rosa Canelo Duarte, Responsable de División de Adquisiciones, MINED.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 6166 – M. 61206 – Valor C\$ 1,805.00

### ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN)”

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN)”; Le fue otorgado Cambio de Denominación mediante Acuerdo Ministerial número 055-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número

ciento treinta (130), del trece de julio del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 02-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación de Quinta Reforma al Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el señor **ENRIQUE ZAMORA LLANES**, en su carácter de **PRESIDENTE**, de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN)**”, el día veinte de noviembre del dos mil catorce, en donde solicita Cambio de Denominación y la publicación de Estatutos y Acta Constitutiva de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN)**”, que fue inscrita bajo el número identificativo 02-I, que lleva este registro, el diez de noviembre del dos mil catorce. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor Enrique Zamora Llanes. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día catorce de julio del dos mil quince Quinta Reforma el Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN)**”. Este documento es exclusivo para publicar Reforma de Estatutos de la Entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Marcia Casco Marengo, en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del dos mil quince. (f) **Marcia Casco Mendieta**, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL** El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** A la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN)**”. Le fue otorgado Cambio de Denominación mediante Acuerdo Ministerial número 055-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento treinta (130), del trece de julio del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 02-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación e Inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribese Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la entidad “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN)**”. Que integra y literalmente dice:

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA NÚMERO VEINTISEIS (26) PROTOCOLO NÚMERO ONCE (11), TERCER QUINQUENIO PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA AL PACTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA. En la ciudad de Managua, a las doce del mediodía

del día veinticinco de abril del año dos mil catorce. Ante mí **MARTHA VERÓNICA POTOSME ESCORCIA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día doce de Febrero del año dos mil diecinueve. Comparece el señor **Enrique Martín Zamora Llanes**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de Identidad número cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, cinco, cinco, nueve, guion, cero, cero, dos, dos, "J" (001-140559-0022J), a quien doy fe de atender personalmente y de que tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación, en su carácter de Presidente, de la "Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN)", sucesora legal de la Asociación Nicaragüense de Productores y Exportadores de Productos no Tradicionales, la cual es una Persona Jurídica constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el número perpetuo ciento sesenta y ocho (168), del folio número doscientos tres al doscientos dieciséis (203-216), Tomo quinto (V), Libro primero (1º) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; calidad que acredita con **Certificación del Acta Número cincuenta y cinco (55)** que se encuentra inserta de la página número ciento setenta y siete (177) a la página ciento noventa y dos (192) del Libro de Actas de la Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación Nicaragüense de Productores y Exportadores de Productos no Tradicionales hoy "**Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN)**", la que **tuve a la vista** y que en su parte conducente dice: "...5) Elección de seis miembros de la Junta Directiva: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y tres directores para el periodo de 2014 – 2016. Conforme el artículo 21 de los estatutos de APENN, el Presidente de la Junta Directiva Ingeniero Enrique Zamora Llanes da por abierta la elección de los directivos y da inicio a la elección, utilizándose como mecanismo de votación: el de mano alzada. Se procede a la elección del cargo de Presidente. El Señor Mauricio Zacarías, propone reelegir al señor Enrique Zamora en el Cargo de Presidente por la buena labor que ha realizado Representando a la Asociación. La Asamblea vota unánimemente por el señor **Enrique Zamora Llanes En el cargo de Presidente...**" y en tal carácter demuestra sus facultades conforme Estatutos de la Asociación, que en sus partes conducentes dicen: "Arto 24 inciso A... **El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación; y tendrá las facultades de apoderado generalísimo...**" y quien debidamente acreditado dice: **Que el día veintiséis de febrero del presente año dos mil catorce, la Asamblea General de Socios de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES APROBÓ REFORMA PARCIAL DEL PACTO CONSTITUTIVO Y PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA HOY ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN)**, la que el compareciente señor Enrique Zamora Llanes, me presenta para su debida protocolización y para dar cumplimiento a las tramitaciones de ley correspondiente, doy fe de haber tenido a la vista documentación relacionada y dice: PRIMERA: ANTECEDENTES. Que en Escritura Pública Número doce (12), autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Doctor Ignacio Miranda Chamorro se constituyó la entidad denominada Asociación Nicaragüense de Productores

y Exportadores de Productos No Tradicionales (APENN), y cuya personalidad jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional por Decreto A.N. N° 380 emitido por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua fechado en Managuá el cuatro de octubre de un mil novecientos noventa y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Número 206 del 26 de octubre de 1990 y por lo que hace a los Estatutos, fueron reformados en primera reforma el 24 de enero del año 2002 y publicados en La Gaceta No. 22 del 31 de Enero del 2003; En segunda reforma publicada en la Gaceta No. 22 del 29 de Enero del 2008; en Tercera Reforma publicada en La Gaceta No. 47 del 10 de Marzo del año 2011 y en Cuarta reforma publicada en la Gaceta N° 59 del 27 de Marzo del año 2012. Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento sesenta y ocho (168), Tomo: V, Libro: Primero. SEGUNDA: REFORMA AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN). La Asamblea General de socios, después de haber analizado y discutido ampliamente el proyecto propuesto, lo aprueba por unanimidad de votos, quedando el Pacto Social y Estatutos de la Asociación una vez reformados así: Se reforman las cláusulas SEGUNDA y CUARTA, del Pacto Social de la Asociación sustituyendo en ambas cláusulas Asociación Nicaragüense de Productores y Exportadores de Productos No Tradicionales (APENN), por Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN)", cláusulas que una vez reformadas en sus partes conducentes se leerán así: SEGUNDO.- ... Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN)"...; cuarto.- objetivos o fines: La Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN)",... ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA (APEN). CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN, DOMICILIO VISIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y PATRIMONIO. Arto. 1. La Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN) que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Asociación (APEN), es una entidad sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de las personas que la integran, continuadora jurídica y sucesora legal sin solución de continuidad de la Asociación Nicaragüense de Productores y Exportadores de Productos No Tradicionales (APENN), de duración indefinida, de carácter gremial, que fue constituida el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Dr. Ignacio Miranda Chamorro y con capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, que se regirá por los disposiciones legales, reglamentos que le fueran aplicables y Estatutos que fueron reformados por la Asamblea Extraordinaria de Socios, publicados en la Gaceta n° 59 del 27 de marzo del año 2012; Los publicados en la Gaceta n° 47 del 10 de marzo del año 2011; Los publicados en la Gaceta n° 20 del 29 de enero del año 2008 y Los publicados en la Gaceta n° 22 del 31 de enero del año 2003. Arto. 2. DEL DOMICILIO. El domicilio de la Asociación (APEN) será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo cuando así lo acuerde la Junta Directiva, establecer oficinas, agencias, sucursales o corresponsalías en cualquier otro lugar, fuera y dentro de Managua, Nicaragua. Arto. 3. DE LA VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS. La Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN) tendrá como Visión, Misión y Objetivos los siguientes **Visión:** APEN es la organización líder del sector productivo exportador, transformando a Nicaragua en una Nación Exportadora. **Misión:** Apoyar a los pequeños, medianos y grandes productores y exportadores ante las organizaciones

correspondientes en aspectos de interés de los sectores y a través de servicios que optimicen las cadenas de valor y lograr mayores ventajas en los mercados internacionales, tomando en cuenta la transversabilidad de género. **Objetivos:** 1. Apoyar a los pequeños, medianos y grandes productores en sus actividades productivas para contribuir a incrementar la competitividad y la internacionalización de la oferta exportable 2. Representar los intereses de los sectores productivos incluyendo servicios e incidir ante las entidades correspondientes para garantizar reglas claras, que faciliten el desarrollo exportador y su inserción en los mercados globales. 3. Desarrollar y fortalecer las herramientas y servicios de la Asociación y, ejecutar programas y proyectos que incluyan a las mipymes y a la promoción y posicionamiento internacional de los productores y exportadores nicaragüenses. 4. Promover la asociatividad, facilitando el desarrollo de conglomerados, consorcios de exportación u otro modelo de encadenamiento productivo con el fin de ampliar el volumen de la oferta e incrementar la eficiencia. 5. Fomentar y ejecutar directa e indirectamente acciones y proyectos educativos de formación técnica, empresarial y profesional para el desarrollo estructural de las empresas socias, emprendedores, productores y exportadores, a fin de elevar la productividad, competitividad e internacionalización. **Arto 4. DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES:** El respeto a los derechos laborales, la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de los recursos naturales, la transparencia, la lucha contra la corrupción, la promoción de la ética empresarial, la equidad de género y la inclusión social, son principios y valores que APEN observará en los diferentes niveles de su institución, y en la implementación de los proyectos y servicios requeridos para el buen desempeño de su misión. APEN promoverá la Responsabilidad Social y Ambiental en las empresas socias y los beneficiarios de sus proyectos, divulgando y estimulando las mejores prácticas que contribuyan a su desarrollo económico y social. APEN, reconociendo el valioso aporte de la mujer al desarrollo socioeconómico, fomentará su inserción en el quehacer productivo exportador, observando el principio de equidad de género en sus diferentes niveles organizacionales, garantizando el principio de igualdad de oportunidad para hombres y mujeres en la institución, a la vez que promoverá su adopción en las empresas socias y/o beneficiarias de sus proyectos. **Arto. 5.- DEL PATRIMONIO** Constituyen el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles y valores tangibles e intangibles que adquiera o que reciba de instituciones gubernamentales nacionales como internacionales, organizaciones, empresa privadas naturales o jurídicas para su funcionamiento, contará con las cuotas que la Asociación fije a sus socios y demás ingresos que reciba por servicios prestados, así como donaciones. La Asociación solamente mediante aceptación expresa de la Junta Directiva, podrá recibir donaciones o el patrocinio de otras personas naturales o jurídicas. **CAPÍTULO II. DE LAS AFILIACIONES Y LOS SOCIOS. Arto. 6. DE LAS AFILIACIONES.** Podrán afiliarse a la Asociación, las personas naturales o jurídicas comprometidos con la Visión, Misión, Objetivos, y los Principios y Valores Institucionales establecidos en Artículo 3 y 4 de estos Estatutos, quienes se clasificarán en tres categorías: a) Socios Activos: b) Socios Suscriptores c) Socios Honorarios. **Arto. 7. SOCIOS ACTIVOS.** Podrán ser socios activos las personas naturales y jurídicas de capital privado legalmente constituidas, organizadas y establecidas en Nicaragua o de cualquier otra nacionalidad, con sucursales en Nicaragua que de alguna forma desarrollan sus actividades productivas exportadoras, de servicios o en cualquiera de los sectores económicos. Incluyendo actividades relacionadas y servicios

conexos a la producción exportadora. **Arto. 8. SOCIOS SUSCRIPTORES.** Podrán ser socios suscriptores, aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio dentro o fuera de Nicaragua, la que tendrán derecho a voz, a todos los servicios de la Asociación, pero no gozarán del derecho del voto ni podrán optar por cargos electivos. **Arto. 9. SOCIOS HONORARIOS.** Serán socios honorarios las personas naturales que actúan en nombre propio o en representación de una persona jurídica que se han distinguido en su trayectoria empresarial o han prestado servicios meritorios al sector exportador. Los socios honorarios serán nombrados por la Junta Directiva de la asociación por el periodo que ésta determine. **Arto. 10. CLASIFICACIÓN.** Por razón de su tamaño y afiliación, para los efectos de aportación de cuotas, los socios se clasificarán en: 1) Personas Naturales (PN), y 2) Personas Jurídicas (PJ), las cuales a su vez se clasificarán en Grandes (PJG), Medianas (PJM) y Pequeñas (PJP). La Junta Directiva establecerá el valor por derecho de membresía y la anualidad correspondiente por clasificación tomando en cuenta los siguientes factores: A. Capital Social. B. Ingresos Brutos o áreas sembradas. C. Volumen y Valor de Ventas. D. Número de Empleados. Las personas que desempeñan funciones ejecutivas dentro de una Empresa no podrán afiliarse como personas naturales en representación de la misma, cuando a criterio de la Junta Directiva pudieran ser elegibles como socios activos en otra clasificación. **Arto. 11. REPRESENTACIÓN.** Los Socios Activos conforme su clasificación tendrá derecho a registrar el siguiente número de personas: Personas Naturales (PN) 1 REPRESENTANTE; Pequeña Empresa (PJP) 1 REPRESENTANTE; Mediana Empresa (PJM) 3 REPRESENTANTES; Grande Empresa (PJG) 5 REPRESENTANTES. Los Representantes de los socios activos tendrán derecho a voz y a hacer uso de los servicios de la Asociación, pero solo podrá ejercer un voto y ser elegido a cargos por nombramiento el que haya sido designado oficialmente como portador del voto por el Representante Legal del Socio Activo. **CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS, DERECHO Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y CANCELACIÓN DE AFILIACIÓN. Arto. 12. DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.** El procedimiento de afiliación, después de haber cumplido con las disposiciones para las diferentes categorías de socios establecidas en los artículos Seis, Siete y Ocho de estos Estatutos, será el siguiente: 1. Presentación de solicitud de afiliación debidamente llenada y firmada por el Representante Legal de la Empresa. 2. Autorización del Solicitante a la Asociación (APEN) para verificar y ampliar información suministrada 3. Aprobación por mayoría simple en sesión de Junta Directiva de la Asociación (APEN). 4. Cancelación de la cuota de ingreso y anualidad de membresía. 5. Entrega de Credenciales al nuevo Socio debidamente firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva en lo relativo a la admisión de un socio, son de carácter privado. **Arto. 13. DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS. A.** Participar por sí o por medio de Representante con voz y un voto en las sesiones de la Asamblea General, pudiendo ser elegidos a cargos dentro de la Junta Directiva conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos. **B.** Ser oídos por las distintas instancias de la Asociación. **C.** Contar con el apoyo de la Asociación en aquellos casos que las actividades lícitas que realicen se vean en alguna forma amenazadas o interferida por instituciones, organismos, empresas o individuos. Será la Junta Directiva la que resuelva la forma de llevar a cabo la defensa, para lo cual el asociado deberá exponer en forma detallada, personalmente o por escrito, las dificultades que se le presenten. Con tal fin, él o los socios pueden solicitar a la Junta Directiva, ser recibidos en su próxima sesión. **D.**

Consultar los estudios y conclusiones a que haya llegado la Asociación con base en las investigaciones realizadas. E. Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General, todo lo que consideren pertinente y que ayude a fomentar los fines para los que la Asociación fue creada. F. Presentar quejas ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva, por procedimientos que se consideren inadecuados o injustos de parte de la Junta Directiva o la Administración. G. Informar a la Junta Directiva o ante la Asamblea General según corresponda, el incumplimiento de los objetivos para los que fue creada la Asociación. H. Los demás inherentes a una asociación de este tipo. **Arto. 14. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los socios tendrán las siguiente obligaciones: A. Ofrecer toda la ayuda que este a su alcance y cooperar en la medida de sus posibilidades, para contribuir el logro de los objetivos y al fortalecimiento de la Asociación. B. Respaldo las actuaciones de la Asociación y cooperar en su defensa contra cualquier otra clase de ataque personal o institucional. C. Velar por que se acaten y respeten las actuaciones y decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva. D. Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados. E. Aceptar los cargos para los que sean electos o nombrados. F. Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Junta Directiva. G. Cumplir con los Valores y Principios de la Asociación definidos en el Artículo 4 de estos Estatutos. **Arto 15. DE LA CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.** La cancelación de la Afiliación procederá por: 1. Solicitud de Desafiliación por escrito del propio Socio ante la Junta Directiva en el momento que lo juzgue conveniente, debiendo solventar sus cuotas pendientes. 2. La muerte del Socio, si es persona natural o la disolución de la empresa, si es persona jurídica. 3. La Terminación de la residencia del Socio activo en Nicaragua, quien podrá solicitar a la Junta Directiva la categoría de afiliación de Socio Suscriptor. 4. Por decisión de la Junta Directiva, cuando por dos terceras partes de sus votos declare la pérdida de su calidad de socio, por cualquiera de las siguientes causas debidamente comprobadas: A. Falta de pago de dos cuotas consecutivas B. La negativa de desempeñar funciones o cargos en la Asociación. C. Por difamación a la Asociación. D. Cuando actué en nombre de la Asociación, de la Asamblea General o de la Junta Directiva sin estar debidamente autorizado para ello. E. Prácticas comerciales ilícitas o conducta personal indecorosa o evidente inmoralidad o acciones que perjudique la imagen de la Asociación. F. Cualquier otro comportamiento que se contrapongan a los Principios y Valores de la Asociación. **Arto. 16. OBSERVANCIA A LOS ESTATUTOS.** En su relación con la Asociación, todos los socios observarán y cumplirán los procedimientos establecidos en estos Estatutos y acatarán las resoluciones y disposiciones de la Junta Directiva, renunciando en consecuencia a cualquier otro recurso. **CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.** **Arto. 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la Autoridad Suprema de la Asociación, está constituida por todos sus socios y los acuerdos y resoluciones que emitan serán de obligatorio cumplimiento para todos sus socios. Esta deberá reunirse una vez al año, en el lugar y la hora señalada en la convocatoria, en cualquier día del primer trimestre del año, la que además de los asuntos incluidos en la agenda, deberá tratarse de los siguientes: A. De la aprobación del Acta de la Asamblea anterior, si no hubiere sido definitivamente aprobada. B. Discutir, aprobar o desaprobar el informe acerca de su gestión que presente la Junta Directiva y el Fiscal y tomar medidas que juzgue oportunas al respecto. C. De la elección de los Directores y el Fiscal para

el período siguiente. D. De conferir poderes especiales a la Junta Directiva o delegar en ella algunas de sus funciones para la mejor y pronta expedición de ciertos asuntos que requieran su aprobación. E. Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria, pero que figure en la agenda. **Arto 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento por resolución de la Junta Directiva o cuando al menos el cuarenta por ciento de los socios activos lo solicite, con el fin de tratar los siguientes asuntos: A. Reformar Parcial o totalmente los Estatutos. B. Disolver la Asociación por iniciativa propia. C. Conocer, resolver y estudiar los proyectos especiales y asuntos de igual naturaleza que someta a la Junta Directiva por estimar ésta, que son de carácter extraordinario. D. Cualquier otro asunto exigido por la ley. **Arto. 19. DE LOS ASUNTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.** Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare. **Arto.20. DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para realizar Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, deberán indicar los puntos de agenda, ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva conjuntamente y se publicarán dos veces en cualquiera de los diarios de la República con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea y cualquier otro medio que la Junta Directiva considere conveniente. Las asambleas en primera y segunda convocatoria pueden anunciarse simultáneamente. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme la segunda convocatoria, con cualquier número de socios activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos treinta minutos después de la primera. La Asamblea podrá acordar un receso y continuar la sesión en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. Todas las asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien deba sustituirlo y a falta de cualquiera de ambos, por quien fuere designado por los asociados presentes. **Arto.21. DEL QUORUM.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar representados por lo menos la mitad de los socios activos y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble y en su ausencia el Vice-Presidente. En las Asambleas Generales Extraordinarias, en primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos tres cuartas partes de los asociados y las resoluciones serán válidas con el voto que representen la mitad más uno de los miembros. Si una Asamblea se convoca para tratar asuntos ordinarios o extraordinarios, será necesario que reúna los mismos requisitos exigidos para las extraordinarias en cuanto a la concurrencia. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria, la reunión se podrá efectuar con cualquiera que sea el número de los miembros representados y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos presentes. **Arto. 22. DEL VOTO.** En las Asambleas Generales solamente los socios activos que estén al día en sus pagos tendrán derecho a voto, el que será ejercido por uno de los Asociados registrados, inscrito por cada empresa, conforme Artículo Once, en el orden en que estén registrados en la Asociación. Cada Socio Activo tendrá derecho a un solo voto. **Arto. 23.- DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Dirección y Administración de la Asociación estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por doce miembros; la que comprenderá los cargos de: **PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE; SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y LOS TRES DIRECTORES**

que se elegirán por dos años alternando con los cargos de **SECRETARIO; TESORERO; FISCAL Y TRES DIRECTORES** igualmente elegidos para un período de dos años, para un total de cuatro años. La elección de los miembros de la Junta Directiva, corresponde a la Asamblea General Ordinaria, conforme propuesta del seno de la misma y de acuerdo a los Artículos 11 y 17 Inciso C. de estos Estatutos. **Arto. 24. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS SESIONES.** Los Directores elegidos no podrán ser representados en sus cargos, pero sus atribuciones serán delegables en otro miembro por resolución de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada verbalmente o por escrito por su Presidente y en ausencia de este por su Vice-Presidente y a falta de ambos por cualquier otro de sus miembros y formará Quórum con la presencia mínima de siete (7) miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de los votos presentes y cuando en las actas no conste la forma de votación, se presumirá que ha sido por unanimidad. La falta de un director a las sesiones ordinarias por más de seis sesiones sin justificación serán causa de suspensión y su vacante deberá llenarse mediante el nombramiento que hagan los miembros restantes de la Junta para completar el período correspondiente. Los Ex-Presidentes miembros de la Asociación serán miembros Honorarios de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto. **Arto. 25. CESACIÓN DE CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA.** Un Director cesará en su cargo por cualquiera de las siguientes causales: a) Por renuncia o fallecimiento. b). Seis faltas injustificadas en el año a las sesiones de Junta Directiva Ordinaria. c) Cuando el Director cese sus funciones en la empresa socia que representa. d) Al aceptar un cargo que a juicio de la Junta Directiva cause conflictos de intereses. e) Por incurrir en violaciones al Código de conducta y Ética de la Asociación f) Por cancelación de su Afiliación o pierda su calidad de socio como lo establece el artículo 15 de estos estatutos. **Arto. 26. DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, sin restricción alguna, las cuales podrá delegar total o parcialmente en cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de las que correspondan al Presidente, Vicepresidentes, Secretario o Tesorero de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: **A.** Establecer las Políticas de la Asociación y dictar y modificar los reglamentos necesarios para aplicar debidamente las disposiciones de estos estatutos, pudiendo decretar las medidas que sean propias de su carácter de órgano encargado de administrar, dirigir y organizar la Asociación. **B.** Estudiar y aprobar los proyectos, planes y programas orientados al desarrollo de la Asociación y al cumplimiento de los objetivos contemplados en estos Estatutos. **C.** Nombrar comisiones que realicen investigaciones de los hechos que deben ser resueltos por la Junta Directiva o puestos en conocimiento de la Junta Directiva. **D.** Aprobar las solicitudes de nuevos Socios y dar trámites a las renunciaciones y cesantías como se establece en el Arto. 15. **E.** Crear, modificar, supervisar y eliminar Comités de trabajos o Asesorías Especializadas que aporten a análisis y resoluciones en el mejor interés de la Asociación. **F.** Autorizar al Presidente o quien haga sus veces para comparecer a otorgar en nombre de la Asociación Poderes Generalísimos, Especiales o Judiciales. **G.** Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General; vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, la ejecución de todos los actos necesarios para el alcance de los objetivos y observación de la Misión, Principios y Valores de la Asociación. **H.** Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y preparar las agendas respectivas. **I.** Revisar y presentar a la Asamblea General

para su examen y aprobación de los estados financieros anuales de la Asociación. **J.** Presentar informe anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación, del Presidente, los Vicepresidentes, Tesorero, Fiscal, Secretario y Seis Directores. **K.** Otorgar permiso a los Directores por más de seis ausencias justificadas a sesiones de la Junta Directiva durante el año. **L.** Aceptar la renuncia de cualquier Director y proceder a llenar la vacante conforme lo establecido en el artículo 24 de los presentes estatutos. **M.** Aceptar las donaciones que a su juicio no comprometan los principios ni los objetivos, ni los intereses de la Asociación. **N.** Ejercer cualquier otra función que los Estatutos señalen o la Asamblea General apruebe. **Ñ.** Nombrar al Gerente General de la Asociación. **Arto. 27 ATRIBUCIONES DE CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA.** Las siguientes son las atribuciones según los cargos en la Junta Directiva: **A.** El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, limitadas solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar bienes de la Asociación, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva. Corresponde al Presidente convocar y dirigir las asambleas y reuniones y decidir con doble voto en casos de empate. **B.** El primer Vicepresidente y en su orden el Segundo Vicepresidente, asesora al Presidente para el logro de los objetivos de la Asociación. Tienen la misma facultad del Presidente cuando en ausencia de éste le sustituyan y bastará con solo expresarlo verbalmente. **C.** El Secretario actuará como tal en todos los actos oficiales de la Asociación, asentará las actas de la Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, en un libro debidamente registrado, las que firmará junto con el Presidente, lo mismo que las convocatorias para asambleas, los certificados de membresía y los documentos de importancia que emanen de la Junta Directiva que a su juicio lo ameriten. **D.** El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad, el manejo y custodia de los bienes de la Asociación, supervisará los registros, la contabilidad, la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, los estados financieros y los balances del año. **E.** El Fiscal actuará como vigilante de la Asociación para que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como de las leyes aplicables al caso; velará por la buena administración del patrimonio de la Asociación; inspeccionará los libros de contabilidad y los estados financieros y expondrá a la Asamblea su opinión acerca de la racionalidad con que estos presentan la situación financiera y los resultados de la Asociación. **F.** Directores: Los demás directores colaborarán en los asuntos que trate y les delegue la Junta Directiva y llenarán las vacantes temporales o permanentes de los cargos por decisión de la Junta Directiva. **Arto 28. DEL PROCEDIMIENTO DE CESACIÓN DE CARGO DE DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las causales establecidas en el artículo 15 de los presentes estatutos; el Presidente procederá a nombrar un comité, compuesto por al menos tres miembros de la Junta Directiva, quienes en la próxima sesión a más tardar deberán presentar un informe completo del caso en referencia y darán audiencia al Director afectado para conocer sus puntos de vista y decidir posteriormente sobre su cesantía en calidad de socio, con un voto no inferior a dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva notificará por escrito al interesado lo resuelto. **Arto. 29. DE LA ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE LA ASOCIACIÓN.** La Junta Directiva establecerá las oficinas e instalaciones que considere indispensable para el desarrollo de sus funciones dentro del territorio nacional y nombrará a un Gerente General en quien delegará las funciones para la

operatividad administrativa y técnica de la asociación y aquellas otras de representatividad legal que estime conveniente.

#### CAPÍTULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

**Arto 30. DE LAS REFORMAS.** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General ya sea en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o en sesión ordinaria, si en la convocatoria se incluyen como punto extraordinario de la agenda. **Arto 31. DE LAS REFORMAS.** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General ya sea en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o en sesión ordinaria, si en la convocatoria se incluyen como punto extraordinario de la agenda. **Arto 32. DE LA DISOLUCIÓN.** La disolución de la asociación se llevará a cabo si concurren las siguientes situaciones: A. Si el número de los asociados llegara a ser inferior al necesario para integrar el órgano directivo. B. Por acuerdo de un mínimo de dos tercios de los Miembros Activos presentes reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para considerar la disolución. Pro declaración de insolvencia o concurso. En caso de disolución los bienes de la Asociación serán designados a una institución de Asistencia Social que determine la Asamblea General Extraordinaria. **Arto. 33. DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes Estatutos contienen incorporadas la reformas publicados en la Gaceta n° 59 del 27 de marzo del año 2012; Los publicados en la Gaceta n° 47 del 10 de marzo del año 2011; Los publicados en la Gaceta n° 20 del 29 de enero del año 2008 y Los publicados en la Gaceta n° 22 del 31 de enero del año 2003; y empezarán a regir desde su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente escritura al compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Firma ilegible Enrique Zamora Llanes, F) Martha V. Potosme Escorcia, Notario Público. **PASÓ ANTE MÍ.** Del reverso del folio treinta y uno (31) al frente del folio treinta y ocho (38) de mí protocolo número once (11), que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Enrique Martín Zamora Llanes, en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA** libro segundo testimonio que consta de siete folios útiles de papel sellado Serie "N" 8808994, 8808995, 8808996, 8808997, Serie "O" 3055142, 3055143, 3055144, y que rola en protocolo SERIE "G" 7222763, 7222764, 7222765 y 7222766, el cual rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de julio del año dos mil quince. (f) **Martha Verónica Potosme Escorcia.** Notario Público. *Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince.* (f) **Marcia Casco Mendieta,** Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M3595 – M. 04108 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de

IMPORTADORA AD NAT, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MAXPOWER

Para proteger:

Clase: 1

Baterías de vehículos automotores, Acumuladores sellados. Acumuladores eléctricos.

Presentada: dos de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002412. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3596 – M. 61461 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Cosmetics & Co., Inc. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LA CÔTE

Para proteger:

Clase: 3

Perfumes.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002733. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3597 – M. 71093 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SOY SALUD

Para proteger:

Clase: 30

Helados.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001724. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 3598 – M. 71093 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SOY SALUD

Para proteger:

Clase: 29

Leche de soya, leche de almendra, leche de arroz, productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), crema, yogurt, quesos.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001725. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 6191 – M. 61830 – Valor C\$ 7,805.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 19-2015**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria establece exención del traslado del IVA sobre las compras locales;

**II**

Que el art. 131 de la misma Ley de Concertación Tributaria dispone que están exentas del pago del IVA en las importaciones los bienes cuya enajenación en el país se encuentran exentas conforme lo dispuesto por el citado art. 127, excepto los bienes comprendidos en el numeral 20 de este último artículo;

**III**

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria dispone en su párrafo final que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Ministerio Agropecuario, y la Dirección General de Servicios Aduaneros, determinará la clasificación arancelaria de los bienes para efectos de la aplicación de las exenciones contenidas en dicha disposición;

**IV**

Que el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua exige del pago de DAI, ISC e IVA a los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis; lo mismo que los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos, de conformidad con la clasificación y procedimientos que se establezcan.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Cn.), la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento”, y el art. 127 de la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria”, sus reformas y Reglamento,

**ACUERDA**

**LISTA TAXATIVA DE BIENES O MERCANCÍAS  
EXENTAS DEL PAGO DEL IVA COMPRENDIDAS  
EN EL ART. 127 DE LA LEY DE CONCERTACIÓN  
TRIBUTARIA.**

**PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los bienes o mercancías exentos, y los que podrán exonerar los fabricantes e importadores autorizados, son aquellos cuya clasificación arancelaria y descripción comercial coincida con las comprendidas en las listas taxativas correspondientes a cada sector y que forman parte integrante de este Acuerdo.

2. En el proceso de gestión de la exoneración, MIFIC evalúa, deniega u otorga el aval de exoneración, según el caso. El MHCP deniega o aprueba el aval y la DGI o DGA administrarán su uso. Estas instancias actuarán de forma coordinada para hacer cada vez más eficiente los procesos y los sistemas de exoneración.

3. Para la aplicación de este acuerdo, se deberán tener como reglas interpretativas las definiciones siguientes:

- **Aval:** Acto administrativo mediante el cual la institución avalista, garantiza que el tipo y cantidad de bienes a exonerar, se encuentra comprendidos en la lista taxativa correspondiente a su sector, y son racionalmente acordes a su capacidad productiva.

- **Constancia de Exoneración del IVA Sector Productivo (CEP):** Documento electrónico personalísimo e intransferible, que una vez aprobado el aval trimestral y validado por la institución competente, es emitido por el fabricante e importador autorizado mediante el SIAEX, para el pago del IVA que grava la compra local de los bienes comprendidos en las listas taxativas. En el que se especifica el RUC del proveedor, el bien a exonerar comprendido en las listas taxativas, la cantidad y la unidad de medida, este documento será soporte para una sola factura y será válido hasta el último día de cada mes.

- **DGA:** Dirección General de Servicios Aduaneros.

- **DGI:** Dirección General de Ingresos.

- **Formato de Exoneración:** Formato Único de Exoneración en el caso de la importación de mercancías.

- **ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo.

- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.

- **LCT:** Ley de Concertación Tributaria y sus Reformas.

- **MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **MIFIC:** Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

- **MODEXO:** Módulo de Exoneraciones, del Sistema Informático de la DGA.

- **PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO:** Plan que comprende la demanda de bienes a exonerar durante el año calendario o la fracción de este a partir del momento de presentación y aprobación del plan por las instituciones avalistas.

- **SAC:** Sistema Arancelario Centroamericano, versión aplicable en Nicaragua.

- **SIAEX:** Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones, del Sistema Informático de la DGI.

- **VET:** Ventanilla Electrónica Tributaria, del sistema informático de la DGI.

**SEGUNDO: PUBLICAR LISTAS TAXATIVAS**

Publicar el listado de los bienes comprendidos en el art. 127 de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria” y sus reformas, el cual es parte integrante del presente Acuerdo.

**LISTADO DE BIENES COMPRENDIDOS EN EL ART.  
127 DE LA LEY NO. 822, “LEY DE CONCERTACIÓN  
TRIBUTARIA”**

**I. Listado de productos finales del art. 127 de la LCT, exentos de IVA.**

**I. Listado de Productos finales del art. 127 de la LCT.**

**1. Libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3213.10.00.10	-- Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	E
3213.90.00.10	-- Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	E
3407.00.00.10	- Plastilina para entretenimiento de niños	E
3506.10.00.10	--- Para uso escolar, en presentación de hasta 16 oz.	E
3824.90.99.10	---- Correctores líquidos y cintas correctoras	E
3926.10.10.00	-- Borradores	E
3926.90.99.30	---- Letras para fines educativos	E
3926.90.99.40	---- Loncheras escolares	E
4016.92.10.00	--- Cortadas a tamaño, para lápices	E
4016.92.90.00	--- Otras	E
4202.91.00.10	--- Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E
4202.92.00.10	--- Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E
4202.99.00.10	--- Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E
4421.90.90.20	--- Letras para fines educativos	E
4802.58.11.10	----- Cartulina en hojas (pliegos) (bristol e index) de peso igual 180 g/m2	E
4808.90.00.10	-- Papel rizado o plisado tipo "crepe"	E
4811.41.12.10	----- Cintas "Masking Tape", de anchura inferior o igual a ¼ de pulgada, para uso escolar	E
4820.10.00.10	-- Bloques de papel cartas (libretas block con o sin rayas)	E
4820.20.00.00	- Cuadernos	E
4901.10.00.00	- En Hojas sueltas, incluso plegadas	E
4901.91.00.00	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso En fascículos	E
4901.99.00.00	-- Los demás	E
4902.10.00.10	-- Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	E
4902.90.00.10	-- Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	E
4903.00.00.00	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	E
4905.10.00.00	- Esferas	E
4905.91.00.10	--- Mapas	E
4905.99.00.10	--- Mapas	E
4906.00.00.10	- Mapas	E

4911.10.10.00	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	E
4911.91.00.10	--- Mapas	E
4911.91.00.20	--- láminas educativas	E
4911.99.90.10	--- Mapas	E
6307.90.90.20	--- Borrador de felpa	E
8213.00.00.10	- Tijeritas para artes manuales, puntas redondas	E
8214.10.00.10	- sacapuntas (tajadores portátiles y manuales)	E
8523.29.51.00	--- para aprendizaje	E
8523.49.19.10	---- para aprendizaje	E
8523.49.21.00	---- para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	E
8523.80.11.00	--- para aprendizaje	E
9017.20.00.11	--- Conjuntos o estuches geométricos	E
9017.20.00.21	--- Reglas con tamaño inferior o igual a 50 cm	E
9017.20.00.22	--- transportador	E
9017.20.00.23	--- Compases	E
9017.20.00.24	--- Abaco	E
9023.00.00.10	- Mapas	E
9023.00.00.20	- Modelos anatómicos con carácter educativos	E
9503.00.60.10	-Educativos	E
9503.00.90.10	- Ábaco	E
9503.00.90.20	- juegos educativos	E
9603.30.00.10	- Pinceles para la pintura y escritura, de uso escolar	E
9608.10.00.10	- Descartables, sin mecanismo de recambio, para uso escolar	E
9608.20.00.10	- marcadores y resaltadores	E
9608.40.00.00	- Portaminas	E
9608.50.00.10	- de Bolígrafos Descartables sin mecanismo de recambio y marcadores o resaltadores, para uso escolar	E
9609.10.10.00	- Con funda de madera	E
9609.10.90.00	- Otros	E
9609.20.00.10	- para Portaminas	E
9609.90.10.00	- Tizas para escribir o dibujar	E
9609.90.90.10	--- Crayones y crayolas	E
9610.00.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**2. Medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis, prótesis, equipos de medición de glucosa como lancetas, aparatos o kit de medición y las cintas para medir glucosa, oxígeno para uso clínico u hospitalario, reactivos químicos para exámenes clínicos u hospitalarios de salud humana, sillas de ruedas y otros aparatos diseñados para personas con discapacidad;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3001.20.00.00	- extractos de glándulas o de Otros órganos o de sus secreciones	E

3001.90.10.00	- - huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	E
3001.90.20.00	- - glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	E
3001.90.90.00	- - Otras	E
3002.10.10.00	- - Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	E
3002.10.90.00	- - Otros	E
3002.20.00.00	- Vacunas para uso En medicina	E
3002.90.10.00	- - Saxitoxina (CAS 35523-89-8)	E
3002.90.20.00	- - Ricina (CAS 9009-86-3)	E
3002.90.90.00	- - Otros	E
3003.10.10.00	- - para uso humano	E
3003.20.10.00	- - para uso humano	E
3003.31.00.00	- - que contengan Insulina	E
3003.39.10.00	- - - para uso humano	E
3003.40.11.00	- - - que contengan Efedrina y sus sales	E
3003.40.13.00	- - - que contengan Norefedrina y sus sales	E
3003.40.19.00	- - - Los demás	E
3003.90.11.00	- - - para uso humano	E
3003.90.21.00	- - - para uso humano	E
3003.90.91.00	- - - para uso humano	E
3004.10.10.00	- - para uso humano	E
3004.20.10.00	- - para uso humano	E
3004.31.00.00	- - que contengan Insulina	E
3004.32.10.00	- - - para uso humano	E
3004.39.10.00	- - - para uso humano	E
3004.40.11.00	- - - que contengan Efedrina y sus sales	E
3004.40.13.00	- - - que contengan Norefedrina y sus sales	E
3004.40.19.00	- - - Los demás	E
3004.50.10.00	- - para uso humano	E
3004.90.11.00	- - - para uso humano	E
3004.90.21.00	- - - para uso humano	E
3004.90.91.00	- - - para uso humano	E
3006.20.00.10	- - para uso humano	E
3006.30.10.10	- - - para uso humano	E
3006.30.20.10	- - - para uso humano	E
3006.40.00.10	- - para uso humano	E
3006.50.00.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	E
3006.60.00.10	- - para uso humano	E
3006.70.00.10	- - para uso humano	E
3822.00.00.20	- - Reactivos químicos para exámenes clínicos u hospitalarios de salud humana	E
8713.10.00.00	- sin mecanismo de propulsión	E
8713.90.00.00	- Los demás	E
9001.40.00.00	- lentes de vidrio para gafas (anteojos)	E
9001.50.00.00	- lentes de Otras materias para gafas (anteojos)	E
9003.11.00.00	- - de plástico	E
9003.19.00.00	- - de Otras materias	E

9021.10.00.00	- artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	E
9021.21.00.00	- - Dientes artificiales	E
9021.29.00.00	- - Los demás	E
9021.31.00.00	- - prótesis articulares	E
9021.39.00.00	- - Los demás	E
9021.40.00.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	E
9021.50.00.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	E
9021.90.00.00	- Los demás	E

- - ÚLTIMA LÍNEA - -

Nota: Para la posición arancelaria 3006.50.00.00, sólo se deben considerar como tales los estuches o cajas que contengan pequeñas cantidades de medicamentos de uso común (agua oxigenada, tintura de yodo, mercurcescina sódica, tintura de árnica, etc.), apósitos (esparadrapos medicamentosos, guata, gasa, etc.) y eventualmente algunos instrumentos tales como tijeras o pinzas.

**3. El equipo e instrumental médico, quirúrgico, optométrico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana; incluidas las cintas del tipo de las utilizadas en los dispositivos electrónicos para el control de los niveles de glucosa en la sangre;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3005.10.00.00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	E
3005.90.00.00	- Los demás	E
3006.10.00.10	- para uso humano	E
3822.00.00.10	- Cintas para medir Glucosa	E
4014.10.00.00	- Preservativos	E
4015.11.00.00	- - para cirugía	E
4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	E
4816.90.90.00	- - Otros	E
4823.40.00.00	- papel diagrama para aparatos registradores	E
4823.90.99.00	- - - Los demás	E
6404.19.90.00	- - - Otros	E
8419.20.00.10	- para la medicina humana	E
8419.20.00.90	- - Los demás	E
8422.30.90.00	- - Otros	E
8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	E
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	E
8443.16.00.00	- - máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	E
8443.32.00.00	- - las demás, Apts para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	E
8501.31.00.00	- - De potencia inferior o igual a 750 W	E
8523.59.20.00	- - - Otras tarjetas y Etiquetas	E
8544.42.29.00	- - - - Los demás.	E
8544.49.29.00	- - - - Los demás	E
9010.50.00.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	E

9012.10.00.00	- Microscopios, excepto Los ópticos, difractógrafos	E
9012.90.00.00	- partes y accesorios	E
9018.11.00.00	- - Electrocardiógrafos	E
9018.12.00.00	- - aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	E
9018.13.00.00	- - aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	E
9018.14.00.00	- - aparatos de centellografía	E
9018.19.00.00	- - Los demás	E
9018.20.00.00	- aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	E
9018.31.10.00	- - - Descartables	E
9018.31.90.00	- - - Otras	E
9018.32.00.00	- - Agujas tubulares de Metal y Agujas de sutura	E
9018.39.10.00	- - - equipos para venoclisis	E
9018.39.90.00	- - - Otros	E
9018.41.00.00	- - Tornos dentales, incluso combinados con Otros equipos dentales sobre basamento común	E
9018.49.00.00	- - Los demás	E
9018.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	E
9018.90.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	E
9019.10.00.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	E
9019.20.00.00	- aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	E
9022.12.00.00	- - aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	E
9022.13.00.00	- - Los demás, para uso odontológico	E
9022.14.00.00	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	E
9022.21.00.00	- - para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	E
9402.10.00.10	- - sillones de dentista	E
9402.90.10.00	- - Mobiliario médico quirúrgico, excepto Mesas para cirugía mayor	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

4. Los bienes agrícolas producidos en el país, no sometidos a procesos de transformación o envase, excepto flores o arreglos florales y los gravados con este impuesto;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0701.90.00.00	- las demás	E
0702.00.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	E
0703.10.11.00	- - - Amarillas	E
0703.10.12.00	- - - Blancas	E
0703.10.13.00	- - - Rojas	E
0703.10.19.00	- - - las demás	E

0703.10.20.00	- - chalotes	E
0703.20.00.00	- Ajos	E
0703.90.00.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	E
0704.10.00.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	E
0704.90.00.10	- - Repollos	E
0705.11.00.00	- - Repolladas	E
0706.10.00.00	- Zanahorias y nabos	E
0706.90.00.10	- - Remolachas y rábanos	E
0707.00.00.10	- Pepinos	E
0708.20.00.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vignaspp., Phaseolus spp.)	E
0709.20.00.00	- Espárragos	E
0709.30.00.00	- Berenjenas	E
0709.40.00.00	- Apio, excepto el apionabo	E
0709.60.10.00	- - Pimientos (chiles) dulces	E
0709.60.20.00	- - Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	E
0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	E
0709.93.10.00	- - - Ayotes	E
0709.99.10.00	- - - Maíz dulce	E
0709.99.20.00	- - - Chayotes	E
0709.99.30.00	- - - Okras	E
0713.10.90.00	- - Otras	E
0713.31.10.00	- - - de la especie Vignamungo (L) Hepper	E
0713.31.90.00	- - - Otros	E
0713.32.00.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	E
0713.33.10.00	- - - Negros	E
0713.33.20.00	- - - blancos	E
0713.33.40.00	Rojos	E
0713.33.90.00	- - - Otros	E
0714.10.00.10	- - frescas	E
0714.20.00.10	- - frescas	E
0714.40.10.10	- - - frescas	E
0714.50.10.10	- - - frescas	E
0801.12.00.00	- - con la cáscara interna (endocarpio)	E
0801.19.00.00	- - Los demás	E
0801.31.00.10	- - - frescos	E
0803.10.00.10	- - frescos	E
0803.90.11.00	- - - frescas	E
0804.30.00.10	- - frescas	E
0804.40.00.00	- Aguacates (paltas)	E
0804.50.10.00	- - mangos	E
0804.50.20.10	- - - Guayabas frescas	E
0805.10.00.10	- - frescas	E
0805.20.00.10	- - frescas	E
0805.50.00.10	- - frescos	E
0806.10.00.00	- frescas	E
0807.11.00.00	- - sandías	E

0807.19.00.00	- - Los demás	E
0807.20.00.00	- Papayas	E
0810.10.00.00	- Fresas (frutillas)	E
0810.30.00.90	- - las demás	E
0810.90.10.00	- - Guanábanas (Annonamuricata)	E
0810.90.20.00	- - Anonas (Annonasquamosa)	E
0810.90.30.00	- - Maracuyá (Passifloraedulisvar.flavicarpa)	E
0810.90.40.00	- - Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	E
0810.90.51.00	- - - Rojas, con cáscara	E
0810.90.52.00	- - - Amarillas, con cáscara	E
0810.90.54.00	- - - sin cáscara	E
0901.11.10.00	- - - sin beneficiar (Café cereza)	E
0901.21.00.10	- - - Café molido	E
0904.11.10.00	- - - Pimienta negra	E
0904.11.90.00	- - - Otras	E
0904.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	E
0906.11.00.00	- - Canela (CinnamomumzeylanicumBlume)	E
0906.19.00.00	- - las demás	E
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	E
0909.21.00.00	- - sin triturar ni pulverizar	E
0909.22.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	E
0909.31.00.00	- - sin triturar ni pulverizar	E
0909.32.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	E
1001.19.00.00	- - Los demás	E
1001.99.00.00	- - Los demás	E
1005.90.20.00	- - Maíz amarillo	E
1005.90.30.00	- - Maíz blanco	E
1005.90.90.00	- - Otros	E
1007.90.00.00	- Los demás	E
1212.93.00.00	- - Caña de azúcar	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**5. El arroz, excepto el empacado o envasado en cualquier presentación menor o igual a cincuenta (50) libras y de calidad mayor a 80/20; el azúcar de caña, excepto los azúcares especiales; el aceite comestible vegetal, excepto el de oliva, ajonjolí, girasol y maíz; el café molido, excepto el café con mezcla superior a 80/20;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
1006.10.90.00	- - Otros	E
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (Arroz cargo o Arroz pardo)	E
1006.30.10.00	- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg. debidamente identificados	E
1006.30.90.90	- - - Los demás	E
1006.40.00.00	- Arroz partido	E
1507.90.00.10	- - aceite comestible	E
1508.90.00.10	- - aceite comestible	E

1510.00.00.10	- aceite comestible	E
1511.90.90.10	- - - aceite comestible	E
1512.29.00.10	- - - aceite comestible	E
1513.19.00.10	- - - aceite comestible	E
1513.29.00.10	- - - aceite comestible	E
1514.99.00.10	- - - aceite comestible	E
1515.19.00.10	- - - aceite comestible	E
1515.30.00.10	- - aceite comestible	E
1515.90.20.10	- - - aceite comestible	E
1515.90.30.10	- - - aceite comestible	E
1515.90.90.11	- - - - aceite de rosa mosqueta	E
1515.90.90.12	- - - - aceite de pepita de uva	E
1515.90.90.19	- - - - Otros	E
1516.20.90.10	- - - aceite comestible	E
1517.90.90.10	- - - Mezclas de Aceites comestibles, excepto las mezclas que contengan aceite de oliva, ajonjolí, girasol y maíz	E
1701.13.00.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	E
1701.14.00.00	- - Los demás azúcares de Caña	E
1701.99.00.10	- - - azúcar de Caña	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**6. Los huevos de gallina; la tortilla de maíz; sal comestible; harina de trigo, maíz y soya; pan simple y pan dulce tradicionales, excepto reposterías y pastelerías; levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación del pan simple y pan dulce tradicionales; pinol y pinolillo;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0407.11.00.00	- - de gallina de la especie Gallus domesticus	E
0407.21.00.00	- - de gallina de la especie Gallus domesticus	E
1101.00.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).	E
1102.20.00.00	- harina de Maíz	E
1102.90.90.10	- - harina de soja (soya)	E
1901.90.90.10	- - - Pinol o pinolillo	E
1905.90.00.20	- - Pan simple	E
1905.90.00.30	- - Pan dulce tradicional de panadería ordinaria	E
2102.10.90.10	- - - Levaduras Vivas para uso exclusivo En la fabricación de Pan simple y Pan dulce tradicional	E
2106.90.99.10	- - - - Masa de Maíz	E
2106.90.99.20	- - - - Tortilla de Maíz	E
2501.00.20.00	- Sal refinada	E
2501.00.90.10	- - Sal	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**7. Leche modificada, maternizada, integra y fluida; preparaciones para la alimentación de lactantes; las bebidas no alcohólicas a base de leche, aromatizadas, o con frutas o cacao natural o de origen natural; y el queso artesanal;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0401.10.00.11	- - Leche Fresca	E
0401.10.00.19	- - - las demás	E
0401.20.00.11	- - - Leche Fresca	E
0401.20.00.19	- - - las demás	E
0401.40.00.11	- - - Leche Fresca	E
0401.40.00.19	- - - las demás	E
0401.50.00.11	- - - Leche Fresca	E
0401.50.00.19	- - - las demás	E
0402.21.21.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	E
0402.21.22.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	E
1901.10.11.00	- - - para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	E
1901.10.19.00	- - - las demás	E
1901.10.20.00	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	E
1901.10.90.00	- - Otras	E
1901.90.20.00	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	E
2106.90.71.00	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	E
2202.90.90.30	- - - bebidas a base de Leche, aromatizadas, o con fruta o Cacao	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

**8. Los animales vivos, excepto mascotas y caballos de raza;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0101.29.00.00	- - Los demás	E
0101.30.00.00	- Asnos	E
0101.90.00.00	- Los demás	E
0102.21.00.00	- - Refabricantes de raza pura	E
0102.29.00.00	- - Los demás	E
0102.31.00.00	- - Refabricantes de raza pura	E
0102.39.00.00	- - Los demás	E
0102.90.10.00	- - Refabricantes de raza pura	E
0102.90.90.00	- - Otros	E
0103.10.00.00	- Refabricantes de raza pura	E
0103.91.00.00	- - De peso inferior a 50 kg	E
0103.92.00.00	- - De peso superior o igual a 50 kg	E
0104.10.10.00	- - Refabricantes de raza pura	E
0104.10.90.00	- - Otros	E
0104.20.10.00	- - Refabricantes de raza pura	E
0104.20.90.00	- - Otros	E
0105.11.00.00	- - Gallos y gallinas	E
0105.12.00.00	- - Pavos (gallipavos)	E
0105.13.00.00	- - Patos	E

0105.14.00.00	- - Gansos	E
0105.15.00.00	- - Pintadas	E
0105.94.00.00	- - Gallos y gallinas	E
0105.99.00.90	- - - Otros	E
0106.11.00.00	- - Primates	E
0106.12.00.00	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas leonas marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	E
0106.13.00.00	- - Camellos y demás camélidos (Camelidae)	E
0106.14.00.00	- - Conejos y liebres	E
0106.19.00.00	- - Los demás	E
0106.20.00.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	E
0106.31.00.00	- - Aves de rapiña	E
0106.32.00.00	- - Psitaciformes (incluidos Los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos)	E
0106.33.00.00	- - Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	E
0106.39.00.00	- - las demás	E
0106.41.00.00	- - Abejas	E
0106.49.00.00	- - Los demás	E
0106.90.00.90	- - Otros	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

**9. Los pescados frescos;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0302.11.00.00	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchusmykiss, Oncorhynchusclarki, Oncorhynchusaguabonita, Oncorhynchusgilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchuschrysogaster)	E
0302.13.00.00	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchusketa, Oncorhynchustschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchusmasou y Oncorhynchus rhodurus)	E
0302.14.00.00	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y Salmones del Danubio (HuchoHucho)	E
0302.19.00.00	- - Los demás	E
0302.21.00.00	- - Halibut (fletán) (Reinhardtiushippoglossoides, HippoglossusHippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	E
0302.22.00.00	- - Sollas (Pleuronectesplatessa)	E
0302.23.00.00	- - Lenguados (Solea spp.)	E
0302.24.00.00	- - Rodaballos (Psettamaxima, Scopthalmidae)	E
0302.29.00.00	- - Los demás	E
0302.31.00.00	- - Albacoras o Atunes blancos (Thunnus alalunga)	E
0302.32.00.00	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	E
0302.33.00.00	- - listados o bonitos de vientre rayado	E
0302.34.00.00	- - Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnusobesus)	E

0302.35.00.00	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnusthynnus, Thunnus orientalis)	E
0302.36.00.00	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	E
0302.39.00.00	- - Los demás	E
0302.41.00.00	- - Arenques (Clupeaharengus, Clupeapallasii)	E
0302.42.00.00	- - anchoas (Engraulisspp.)	E
0302.43.00.00	- - sardinas (Sardina pilchardus, Sardinopsspp.), sardinelas (Sardinellaspp.) y espadines (Sprattus Sprattus)	E
0302.44.00.00	- - caballas (macarelas) (Scomberscombrus, Scomberaustroalasicus, Scomberjaponicus)	E
0302.45.00.00	- - jureles (Trachurus spp.)	E
0302.46.00.00	- - cobias (Rachycentron canadum)	E
0302.47.00.00	- - Peces espada (Xiphias gladius)	E
0302.51.00.00	- - Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	E
0302.52.00.00	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	E
0302.53.00.00	- - Carboneros (Pollachius virens)	E
0302.54.00.00	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	E
0302.55.00.00	- - Abadejo de Alaska (Theragra chalcogramma)	E
0302.56.00.00	- - Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	E
0302.59.00.00	- - Los demás	E
0302.71.00.00	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	E
0302.72.00.00	- - bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	E
0302.73.00.00	- - Carpas (Cyprinus carpio, Carassius auratus, Ctenopharyngodon idella, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus)	E
0302.74.00.00	- - Anguilas (Anguilla spp.)	E
0302.79.00.00	- - Los demás	E
0302.81.00.00	- - Cazonos y demás escualos	E
0302.82.00.00	- - Rayas (Rajidae)	E
0302.83.00.00	- - Austromerluza antártica y Austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, mototenia negra) (Dissostichus spp.)	E
0302.84.00.00	- - Róbalos (Dicentrarchus spp.)	E
0302.85.00.00	- - Sargos (Espáridos) (Sparidae)	E
0302.89.10.00	- - Pargos (Lutjanus spp.)	E
0302.89.20.00	- - Dorados (Coryphaenahippurus)	E
0302.89.30.00	- - Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	E
0302.89.40.00	- - Corvinas (Sciaenidae)	E
0302.89.50.00	- - Marlines (Makaira spp., Tetrapturus spp.)	E
0302.89.60.00	- - Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0302.71.00	E
0302.89.70.00	- - Meros (Epinephelus guaza)	E
0302.89.90.00	- - Otros	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**10. Las siguientes carnes frescas incluyendo sus vísceras, menudos y despojos, refrigeradas o congeladas cuando no sean sometidas a proceso de transformación, embutidos o envase:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
<b>a. La carne de res en sus diferentes cortes, excepto los filetes y lomos;</b>		
0201.20.00.91	- - - de Los tipos denominados "prime" y "choise"	E
0201.20.00.99	- - - Los demás	E
0201.30.00.91	- - - de Los tipos denominados "prime" y "choise"	E
0201.30.00.99	- - - Los demás	E
0202.20.00.91	- - - de Los tipos denominados "prime" y "choise"	E
0202.20.00.99	- - - Los demás	E
0202.30.00.91	- - - de Los tipos denominados "prime" y "choise"	E
0202.30.00.99	- - - Los demás	E
0206.10.00.00	- de la especie bovina, frescos o refrigerados	E
0206.21.00.00	- - Lenguas	E
0206.22.00.00	- - Hígados	E
0206.29.00.00	- - Los demás	E
0207.51.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	E
<b>b. La carne de pollo en sus diferentes piezas, excepto la pechuga</b>		
0207.11.00.00	- - sin trocear, frescos o refrigerados	E
0207.12.00.00	- - sin trocear, congelados	E
0207.13.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	E
0207.13.92.00	- - - - Alas	E
0207.13.93.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	E
0207.13.94.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan En su presentación Otros trozos, incluso unidos	E
0207.13.99.10	- - - - - Completos En trozos	E
0207.13.99.90	- - - - - Otros	E
0207.14.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	E
0207.14.92.00	- - - - Alas	E
0207.14.93.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	E
0207.14.94.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan En su presentación Otros trozos, incluso unidos	E
0207.14.99.10	- - - - - Completos En trozos	E
0207.14.99.90	- - - - - Otros	E
<b>c. La carne de cerdo en sus diferentes cortes, excepto los filetes y lomos.</b>		
0203.12.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	E
0203.19.00.90	- - - Otras	E
0203.22.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	E
0203.29.00.90	- - - Otros	E
0206.30.10.00	- - Piel	E
0206.30.90.00	- - Otros	E
0206.41.00.00	- - Hígados	E
0206.49.10.00	- - - Piel	E
0206.49.90.00	- - - Otros	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**11. La producción nacional de papel higiénico, jabones de lavar y baño, detergente, pasta y cepillo dental, desodorante, escoba, cerillos o fósforo y toalla sanitaria;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3306.10.00.10	- - pasta dental	E
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	E
3401.11.19.00	- - - Los demás	E
3401.19.00.10	- - - Jabón presentado En barra, panes, trozos, piezas troqueladas o moldeadas	E
3402.20.00.10	- - Detergente En polvo	E
3605.00.00.00	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.	E
4818.10.00.00	- papel higiénico	E
9603.10.00.00	- escobas y Escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada En haces, incluso con mango	E
9603.21.00.00	- - cepillos de Dientes, incluidos Los cepillos para dentaduras postizas	E
9603.90.20.00	- - escobas de materia sintética o artificial atada En haces y fijada a una montura (armazón)	E
9619.00.29.10	- - - toallas sanitarias	E
9619.00.39.10	- - - toallas sanitarias	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**12. Gas butano, propano o una mezcla de ambos, en envase hasta de 25 libras;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
2711.12.00.10	- - - Presentados en envases de hasta 25 Libras	E
2711.13.00.10	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras	E
2711.19.00.10	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**14. Los productos veterinarios, vitaminas y premezclas vitamínicas para uso veterinario y los destinados a la sanidad vegetal;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3002.30.00.00	- Vacunas para uso En veterinaria	E
3003.10.20.00	- - para uso veterinario	E
3003.20.20.00	- - para uso veterinario	E
3003.39.20.00	- - - para uso veterinario	E
3003.40.21.00	- - - que contengan Efedrina y sus sales	E
3003.40.23.00	- - - que contengan Norefedrina y sus sales	E
3003.40.29.00	- - - Los demás	E
3003.90.12.00	- - - para uso veterinario	E
3003.90.22.00	- - - para uso veterinario	E
3003.90.92.00	- - - para uso veterinario	E
3004.10.20.00	- - para uso veterinario	E
3004.20.20.00	- - para uso veterinario	E
3004.32.20.00	- - - para uso veterinario	E
3004.39.20.00	- - - para uso veterinario	E

3004.40.21.00	- - - que contengan Efedrina y sus sales	E
3004.40.23.00	- - - que contengan Norefedrina y sus sales	E
3004.40.29.00	- - - Los demás	E
3004.50.20.00	- - para uso veterinario	E
3004.90.12.00	- - - para uso veterinario	E
3004.90.22.00	- - - para uso veterinario	E
3004.90.92.00	- - - para uso veterinario	E
3006.10.00.20	- - para uso veterinario	E
3006.20.00.20	- - para uso veterinario	E
3006.30.10.20	- - - para uso veterinario	E
3006.30.20.20	- - - para uso veterinario	E
3006.40.00.20	- - para uso veterinario	E
3006.60.00.20	- - para uso veterinario	E
3006.70.00.90	- - para uso veterinario	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**15. Las enajenaciones de insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, defoliantes, abonos, fertilizantes, semillas y productos de biotecnologías para uso agropecuario o forestal;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0511.10.00.00	- Semen de Bovinos	E
0701.10.00.00	- para siembra	E
0713.10.10.00	- - Arvejas (Pisumsativum), para la siembra	E
0713.33.30.00	- - - Granos de frijol ejotero (Phaseolusvulgaris), para la siembra	E
0909.61.10.00	- - - Semillas de anís o de badiana	E
0909.61.20.00	- - - Semillas de alcaravea	E
0909.61.30.00	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	E
0909.62.10.00	- - - Semillas de anís o de badiana	E
0909.62.20.00	- - - Semillas de alcaravea	E
0909.62.30.00	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	E
1001.11.00.00	- - para siembra	E
1001.91.00.00	- - para siembra	E
1005.10.00.00	- para siembra	E
1006.10.10.00	- - para siembra	E
1007.10.00.00	- para siembra	E
1201.10.00.00	- para siembra	E
1201.90.00.00	- las demás	E
1202.30.00.00	- Para siembra	E
1204.00.00.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.	E
1205.10.10.00	- para la siembra	E
1205.90.10.00	- para la siembra	E
1206.00.00.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.	E
1207.10.10.00	- para siembra	E
1207.21.00.00	- para siembra	E
1207.30.00.10	- para siembra	E

1207.40.10.00	- con cáscara	E
1207.40.20.00	- sin cáscara	E
1207.50.00.00	- Semilla de mostaza	E
1207.60.00.00	- Semillas de cártamo (Carthamustinctorius)	E
1207.70.00.00	- Semillas de melón	E
1207.91.00.00	- Semilla de amapola (adormidera)	E
1207.99.00.00	- Los demás	E
1209.29.10.00	- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	E
1209.91.00.00	- Semillas de hortalizas	E
3101.00.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	E
3102.10.00.00	- Urea, incluso En disolución acuosa	E
3102.21.00.00	- Sulfato de amonio	E
3102.29.00.00	- las demás	E
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso En disolución acuosa	E
3102.40.00.00	- Mezclas de Nitrato de amonio con carbonato de calcio o con Otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	E
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio	E
3102.60.00.00	- sales dobles y Mezclas entre sí de Nitrato de calcio y Nitrato de amonio	E
3102.80.00.00	- Mezclas de Urea con Nitrato de amonio En disolución acuosa o amoniaca	E
3102.90.10.00	- Cianamida cálcica	E
3102.90.90.00	- Otros	E
3103.10.00.00	- Superfosfatos	E
3103.90.10.00	- escorias de desfosforación	E
3103.90.90.00	- Otros	E
3104.20.00.00	- cloruro de potasio	E
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio	E
3104.90.10.00	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, En bruto	E
3104.90.90.00	- Otros	E
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	E
3105.20.00.00	- Abonos Minerales o químicos con Los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y potasio	E
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (Fosfato diamónico)	E
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (Fosfato monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de diamonio (Fosfato diamónico)	E
3105.51.00.00	- que contengan Nitratos y Fosfatos	E
3105.59.00.00	- Los demás	E
3105.60.00.00	- Abonos Minerales o químicos con Los dos elementos fertilizantes: Fósforo y potasio	E

3105.90.00.00	- Los demás	E
3507.10.00.00	- Cuajo y sus concentrados	E
3808.50.12.00	- - - que contengan DDT, aldrin, dieldrin, Toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	E
3808.50.13.00	- - - Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	E
3808.50.14.00	- - - que contengan lindano, compuestos de mercurio, Fluoroacetamida, Pentaclorofenol, monocrotófos, fosfamidón	E
3808.50.15.00	- - - a base de metamidofos o metilParatión	E
3808.50.16.00	- - - Ciclohexano, 1, 2, 3, 4, 5, 6 hexacloro (HCH)	E
3808.50.19.91	- - - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.50.21.00	- - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	E
3808.50.22.00	- - - que contengan Hexaclorobenceno, Pentaclorofenol, Binapacril, óxidos de mercurio	E
3808.50.23.00	- - - que contenga Captafol	E
3808.50.29.00	- - - Los demás	E
3808.50.31.00	- - - que contengan Dinoseb (ISO)	E
3808.50.32.00	- - - Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	E
3808.50.39.00	- - - Los demás	E
3808.50.40.10	- - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.50.51.00	- - - que contengan Fluoroacetamida	E
3808.50.59.00	- - - Los demás	E
3808.50.93.00	- - - Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)	E
3808.50.99.10	- - - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.91.90.91	- - - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.92.10.00	- - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	E
3808.92.90.00	- - - Otros	E
3808.93.00.00	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	E
3808.94.90.10	- - - - para uso agropecuario o forestal	E
3808.99.10.00	- - - Raticidas y demás antioedores	E
3808.99.90.10	- - - - para uso agropecuario o forestal	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**16. La maquinaria, equipo y equipo de riego, que sean utilizados en la producción agropecuaria, así como sus partes y accesorios, sus repuestos y sus llantas;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3923.90.10.00	- artículos alveolares para el envase y transporte de Huevos	E
3926.90.95.00	- - - Fundas impermeables de Los tipos utilizados como silos	E

4011.61.00.10	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	E
4011.61.00.20	- - - para aros traseros de tractores agrícolas	E
4011.61.00.90	- - - Los demás	E
4011.92.00.20	- - - Para aros traseros de tractores agrícolas	E
4011.92.00.90	- - - Los demás	E
4823.70.10.00	- - artículos alveolares para envase y transporte de Huevos	E
6401.92.00.00	- - que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	E
7313.00.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	E
7317.00.00.10	- Clavos, grapas	E
7317.00.00.20	- Clavos para herrar	E
8201.10.00.00	- Layas y palas	E
8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	E
8201.40.20.00	- - Machetes	E
8210.00.10.00	- Molinillos para Maíz	E
8419.31.10.00	- - - Secadores por aire caliente, para Granos y hortalizas	E
8424.81.10.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	E
8424.81.20.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	E
8424.81.90.00	- - - Otros	E
8424.90.90.00	- - Otras	E
8432.10.00.00	- Arados	E
8432.21.00.00	- - Gradas (rastras) de discos	E
8432.29.00.00	- - Los demás	E
8432.30.00.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadora	E
8432.40.00.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	E
8432.80.00.00	- las demás máquinas, aparatos y artefactos	E
8432.90.10.00	- - para Arados y Gradas (rastras)	E
8432.90.90.00	- - Otras	E
8433.11.00.00	- - con motor, En las que el dispositivo de corte gire En un plano horizontal	E
8433.19.00.00	- - las demás	E
8433.20.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	E
8433.30.00.00	- las demás máquinas y aparatos para henificar	E
8433.40.00.00	- prensas para Paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	E
8433.51.00.00	- - Cosechadoras-trilladoras	E
8433.52.00.00	- - las demás máquinas y aparatos para trillar	E
8433.53.00.00	- - máquinas para cosechar raíces o tubérculos	E
8433.59.00.00	- - Los demás	E
8433.60.10.00	- - con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	E

8433.60.90.00	- - Otras	E
8433.90.00.00	- partes	E
8434.10.00.00	- máquinas para ordeñar	E
8434.90.00.00	- partes	E
8436.80.00.00	- las demás máquinas y aparatos	E
8436.99.00.00	- - las demás	E
8701.10.00.00	- Motocultores	E
8701.30.00.00	- tractores de orugas	E
8701.90.00.10	- - tractores agrícolas	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

**18. La melaza y alimento para ganado, aves de corral, y animales de acuicultura, cualquiera que sea su presentación;**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
1214.10.00.10	- para alimentos de ganado y Aves de corral	E
1214.90.00.10	- para alimentos de ganado y Aves de corral	E
1703.10.00.00	- Melaza de Caña	E
2303.10.10.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2303.10.90.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2303.20.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2303.30.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2304.00.10.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2304.00.90.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2305.00.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.10.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.20.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.30.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.41.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.49.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.50.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.60.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.90.10.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2306.90.90.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2307.00.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2308.00.10.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2308.00.90.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E

2309.90.19.00	--- Los demás	E
2309.90.20.10	--- para Aves de corral	E
2309.90.30.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2309.90.41.10	---- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2309.90.49.10	---- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2309.90.49.90	---- Los demás	E
2309.90.90.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	E
2501.00.10.00	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

19. El petróleo crudo o parcialmente refinado o reconstituido, así como los derivados del petróleo, a los cuales se les haya aplicado el Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles (IECC) y el Impuesto Especial para el financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV);

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
2710.12.20.10	---- Turbo	E
2710.12.20.20	---- Av Gas	E
2710.12.30.10	---- con antidetonante	E
2710.12.30.20	---- sin antidetonante	E
2710.12.40.10	---- Solventes Minerales (Varsol, Exsson)	E
2710.19.11.00	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet Turbo fuel")	E
2710.19.21.00	---- Diésel oil (Gas oil)	E
2710.19.22.00	---- Bunker C o Fuel oil No. 6	E
2710.19.23.00	---- Los demás Aceites combustibles (fuel oil)	E
2715.00.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

24. Los billetes y monedas de circulación nacional, los juegos de la Lotería Nacional, los juegos de loterías autorizados, las participaciones sociales, especies fiscales emitidas o autorizadas por MHCP y demás títulos valores, con excepción de los certificados de depósitos que incorporen la posesión de bienes por cuya enajenación se esté obligado a pagar el IVA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
4907.00.20.00	- Billetes de banco	E
4911.99.10.00	--- Tiquetes de lotería para raspar	E
4911.99.90.20	Billetes de lotería	E
7118.90.00.00	- las demás	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

25. Los paneles solares y baterías solares de ciclo profundo utilizados para la generación eléctrica con fuentes renovables y las lámparas y bujías ahorrativas de energía eléctrica.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
8539.31.20.10	--- Lámparas fluorescentes compactas auto balastrada con rosca E-27 a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
8539.31.20.20	--- Lámparas fluorescentes tubulares tipo T-8 y T-5 con balastro electrónico a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
8541.40.00.00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	E
8543.70.92.10	--- Con rosca E-27 a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
8543.70.92.20	--- Tubulares con tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
9405.10.20.10	--- Con rosca E-27 a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
9405.10.20.20	--- Tubulares con tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

II.- Listado de insumos y las materias primas necesarios para la elaboración de los productos de los numerales 1, 2 y 17 del art. 127 de la LCT.

1. Insumos y las materias primas necesarios para la elaboración de los productos del numeral 1 del art. 127 de la LCT; exonerados del IVA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3215.19.90.00	--- Otras	15%
3215.90.00.00	- las demás	15%
4801.00.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	15%
4802.54.10.00	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	15%
4802.54.20.00	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	15%
4804.11.00.00	- - crudos	15%
4804.19.00.00	- - Los demás	15%
4807.00.10.00	- Cartones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup>	15%
4807.00.90.00	- Otros	15%
4810.13.11.00	--- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	15%
4810.13.12.00	--- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	15%
4810.22.12.00	--- Otros, sin impresión	15%
4810.22.13.00	--- Otros, con impresión	15%

4810.22.29.00	--- Los demás	15%
-- ÚLTIMA LÍNEA --		

**II. Listado de insumos, materias primas necesarios para la elaboración de los productos de los numerales 1, 2 y 17 del art. 127 de la LCT, exonerados de IVA.**

**2. Listado de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la elaboración de los productos del numeral 2 del art. 127 de la LCT.**

**2.a Insumo y Materias primas**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BIEN A EXONERAR	IVA
0409.00.00.00	MIEL NATURAL.	Ídem	15%
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	Ídem	15%
0910.20.00.00	- Azafrán	Ídem	15%
1108.12.00.00	- - Almidón de Maíz	Ídem	15%
1108.14.00.00	- - fécula de yuca (mandioca)	Ídem	15%
1108.19.00.00	- - Los demás almidones y féculas	Ídem	15%
1211.90.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente las plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	15%
1301.20.00.00	- Goma arábica	Ídem	15%
1301.90.10.00	- - Goma laca	Ídem	15%
1301.90.90.00	- - Otras	Se exonera únicamente el bálsamo del Perú.	15%
1302.19.10.00	- - para usos medicinales	Ídem	15%
1302.31.00.00	- - Agar-agar	Ídem	15%
1502.10.00.00	- Sebo	Ídem	15%
1505.00.00.00	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.	Ídem	15%
1509.10.00.00	- Virgen	Ídem	15%
1512.29.00.10	- - - aceite comestible	Ídem	15%
1515.29.00.10	- - - aceite comestible	Ídem	15%
1515.30.00.10	- - aceite comestible	Ídem	15%
1515.30.00.90	- - Otros	Se exonera únicamente el aceite de resino como componente auxiliar de medicamentos de uso tópico.	15%
1515.50.00.10	- - aceite comestible	Se exonera únicamente el aceite de ajonjolí.	15%
1515.50.00.90	- - Otros	Ídem	15%
1518.00.90.00	- Otros	Ídem	15%

1520.00.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS.	Ídem	15%
1521.10.00.00	- Ceras vegetales	Ídem	15%
1521.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
1701.12.00.00	- - De remolacha	Ídem	15%
1701.99.00.10	- - - azúcar de Caña	Ídem	15%
1701.99.00.90	- - - Los demás	Ídem	15%
1702.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
1702.30.11.00	- - - Glucosa químicamente pura	Ídem	15%
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	Ídem	15%
1702.50.00.00	- fructosa químicamente pura	Ídem	15%
1702.60.00.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto azúcar invertido	Ídem	15%
1702.90.20.00	- - Otros azúcares y jarabes, excepto Los jarabes de sacarosa y Los caramelizados	Ídem	15%
1901.90.10.00	- - Extracto de malta	Ídem	15%
1901.90.90.99	- - - - Otras	Se exonera únicamente para fabricación de suspensiones.	15%
2106.10.00.00	- concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Ídem	15%
2106.90.79.00	- - - las demás	Se exonera únicamente las preparaciones de vitaminas y minerales, preparaciones intermedias.	15%
2106.90.99.90	- - - - Otros	Se usa como excipiente en la fabricación de comprimidos	15%
2201.10.00.10	- - agua mineral	Ídem	15%
2207.20.00.10	- - Alcohol etílico birrectificado y el desnaturalizado	Ídem	15%
2501.00.90.10	- - Sal	Ídem	15%
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.	Ídem	15%

2505.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
2507.00.00.00	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS.	Ídem	15%
2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	Ídem	15%
2515.11.00.00	- - En bruto o desbastados	Ídem	15%
2515.20.00.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	Ídem	15%
2516.90.00.00	- las demás piedras de talla o de construcción	Ídem	15%
2517.10.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de Los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u Otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	Ídem	15%
2519.10.00.00	- carbonato de magnesio natural (magnesita)	Ídem	15%
2519.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita	Ídem	15%
2520.20.00.00	- Yeso fraguable	Ídem	15%
2522.10.00.00	- Cal viva	Ídem	15%
2522.20.00.00	- Cal apagada	Ídem	15%
2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	Ídem	15%
2523.29.00.10	- - - Cemento gris	Ídem	15%
2524.10.00.00	- Crocidolita	Ídem	15%
2524.90.10.00	- - Actinolita	Ídem	15%
2524.90.20.00	- - Antofilita	Ídem	15%
2524.90.30.00	- - Tremolita	Ídem	15%
2524.90.40.00	- - Amosita (amianto marrón)	Ídem	15%
2524.90.50.00	- - Crisotilo (amianto blanco)	Ídem	15%
2524.90.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente el amianto (asbesto).	15%
2525.20.00.00	- Mica En polvo	Ídem	15%
2526.20.00.00	- Triturados o pulverizados	Ídem	15%
2701.11.00.00	- - Antracitas	Ídem	15%
2710.12.40.90	- - - - Los demás	Ídem	15%
2711.13.00.90	- - - Los demás	Ídem	15%
2712.10.00.00	- Vaselina	Ídem	15%
2712.20.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	Ídem	15%

2716.00.00.00	ENERGÍA ELÉCTRICA.	Se exonera únicamente la energía utilizada en el área de producción.	15%
2801.10.00.00	- Cloro	Ídem	15%
2801.20.00.00	- yodo	Ídem	15%
2801.30.00.00	- Flúor; bromo	Ídem	15%
2802.00.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	Ídem	15%
2804.10.00.00	- Hidrógeno	Ídem	15%
2804.30.00.00	- Nitrógeno	Ídem	15%
2804.40.00.00	- Oxígeno	Ídem	15%
2805.40.00.00	- mercurio	Ídem	15%
2806.10.00.00	- cloruro de Hidrógeno (ácido clorhídrico)	Ídem	15%
2807.00.10.00	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	Ídem	15%
2807.00.90.00	- Otros	Se exonera únicamente el oleum.	15%
2809.20.00.00	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Ídem	15%
2810.00.00.00	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS.	Ídem	15%
2811.11.00.00	- - fluoruro de Hidrógeno (ácido fluorhídrico)	Ídem	15%
2811.19.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los demás ácidos inorgánicos, utilizados en producción y control de calidad de los medicamentos.	15%
2811.21.00.00	- - Dióxido de carbono	Ídem	15%
2811.22.00.00	- - Dióxido de Silicio	Ídem	15%
2811.29.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
2812.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente el halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.	15%
2813.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.	15%
2814.10.00.00	- Amoniaco anhidro (licuado)	Ídem	15%
2814.20.00.00	- Amoniaco En disolución acuosa	Ídem	15%
2815.11.00.00	- - Sólido	Se exonera únicamente el hidróxido de sodio (sosa o soda caustica).	15%
2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda caústica)	Ídem	15%
2815.20.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa caústica)	Ídem	15%
2815.30.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	Ídem	15%
2816.10.00.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	Ídem	15%

2817.00.00.00	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC.	Ídem	15%
2818.20.00.00	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	Ídem	15%
2818.30.00.00	- Hidróxido de aluminio	Ídem	15%
2820.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los óxidos de manganeso.	15%
2821.10.00.00	- Óxidos e hidróxidos de hierro	Ídem	15%
2821.20.00.00	- Tierras colorantes	Ídem	15%
2823.00.00.00	ÓXIDOS DE TITANIO.	Ídem	15%
2825.10.00.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	Ídem	15%
2825.90.00.00	- Los demás	Se exonerara únicamente los hidróxidos y peróxidos de metales.	15%
2826.19.10.00	- - - de amonio o sodio	Ídem	15%
2826.19.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los fluoruros.	15%
2826.90.10.00	- - Fluorosilicatos de sodio o potasio	Ídem	15%
2826.90.90.00	- - Otros	Se exonerara únicamente las sales complejas de flúor.	15%
2827.10.00.00	- cloruro de amonio	Ídem	15%
2827.20.00.00	- cloruro de calcio	Ídem	15%
2827.31.00.00	- - de magnesio	Se exonera únicamente el cloruro.	15%
2827.39.10.00	- - - de hierro	Ídem	15%
2827.39.30.00	- - - de cinc	Se exonera únicamente el cloruro.	15%
2827.39.90.00	- - - Otros	Se exonerara únicamente los demás cloruros.	15%
2827.49.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los demás oxiclорuros e hidroxicloruros, que no contengan cobre.	15%
2827.51.00.00	- - Bromuros de sodio o potasio	Ídem	15%
2827.59.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2827.60.00.00	- Yoduros y oxyoduros	Ídem	15%
2828.10.00.10	- - En concentraciones superior o igual al 10%	Ídem	15%
2828.90.10.10	- - - En concentraciones superior o igual al 10%	Ídem	15%
2828.90.20.00	- - Los demás hipocloritos	Ídem	15%
2828.90.90.00	- - Otros	Se exonerara únicamente a los cloritos; hipodromitos.	15%
2829.11.00.00	- - de sodio	Se exonera únicamente el clorato de sodio.	15%
2829.19.00.00	- - Los demás	Se exonerara únicamente los demás cloratos que no sean de sodio.	15%
2829.90.10.00	- - Bromato de potasio (CAS7758-01-2)	Ídem	15%

2829.90.20.00	- - Yodato de potasio (CAS7758-05-6)	Ídem	15%
2829.90.30.00	- - Yodato de calcio (CAS7789-80-2)	Ídem	15%
2829.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
2831.10.00.00	- de sodio	Se exonera únicamente los ditiionitos (hidrosulfitos) y sulfoxilatos.	15%
2831.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2832.10.00.00	- Sulfitos de sodio	Ídem	15%
2832.20.00.00	- Los demás Sulfitos	Se exonera únicamente el etabisulfito de Sodio.	15%
2832.30.00.00	- Tiosulfatos	Ídem	15%
2833.11.00.00	- - Sulfato de disodio	Ídem	15%
2833.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2833.21.00.00	- - de magnesio	Se exonera únicamente los demás sulfatos.	15%
2833.25.00.00	- - de cobre	Ídem	15%
2833.29.20.00	- - - de cinc	Se exonera únicamente los demás sulfatos.	15%
2833.29.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente el Sulfato de sodio anhidro.	15%
2833.30.00.00	- Alumbres	Ídem	15%
2833.40.00.00	- Peroxosulfatos (persulfatos).	Ídem	15%
2834.10.00.00	- Nitritos	Ídem	15%
2834.29.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2835.22.00.00	- - de monosodio o de disodio	Ídem	15%
2835.26.00.00	- - Los demás Fosfatos de calcio.	Ídem	15%
2835.29.10.00	- - - de trisodio	Ídem	15%
2835.29.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los demás fosfatos.	15%
2835.31.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Ídem	15%
2836.20.00.00	- carbonato de disodio	Ídem	15%
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Ídem	15%
2836.40.00.00	- Carbonatos de potasio	Ídem	15%
2836.50.00.00	- carbonato de calcio	Ídem	15%
2836.91.00.00	- - Carbonatos de litio	Ídem	15%
2836.99.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente el peroxocarbonatos (percarbonatos).	15%
2837.11.00.00	- - de sodio	Se exonera únicamente los cianuros y oxicianuros.	15%
2839.11.00.00	- - Metasilicatos	Se exonera únicamente el de sodio.	15%
2839.19.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los demás silicatos de sodio excepto los metasilicatos.	15%
2840.11.00.00	- - anhidro	Ídem	15%
2840.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2840.20.00.00	- Los demás Boratos	Ídem	15%

2841.30.00.00	- Dicromato de sodio	Ídem	15%
2841.50.10.00	- cromatos de cinc o de plomo	Ídem	15%
2841.50.20.00	- Dicromato de amonio (CAS 7789-09-5)	Ídem	15%
2841.50.90.00	- Otros	Se exonera únicamente los peroxocromatos (perchromatos).	15%
2841.61.00.00	- Permanganato de potasio	Ídem	15%
2841.69.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los manganitos, manganatos y permanganatos que no sean de potasio.	15%
2842.90.90.00	- Otras	Ídem	15%
2843.21.00.00	- Nitrate de plata	Ídem	15%
2843.29.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2847.00.10.00	- Con una concentración superior al 70% en peso (CAS7722-84-1)	Ídem	15%
2853.00.10.00	- Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4)	Ídem	15%
2853.00.90.00	- Otros	Ídem	15%
2901.29.10.00	- - Acetileno	Ídem	15%
2901.29.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
2902.11.00.00	- - Ciclohexano	Ídem	15%
2902.20.00.00	- benceno	Ídem	15%
2902.30.00.00	- tolueno	Ídem	15%
2902.41.00.00	- - o-Xileno	Ídem	15%
2902.42.00.00	- - m-Xileno	Ídem	15%
2902.43.00.00	- - p-Xileno	Ídem	15%
2902.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
2903.11.00.00	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	Ídem	15%
2903.12.00.00	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	Ídem	15%
2903.13.00.00	- - Cloroformo (triclorometano)	Ídem	15%
2903.14.00.00	- - Tetracloruro de carbono	Ídem	15%
2903.19.10.00	- - - 1,1,1,-Tricloroetano (metilcloroformo)	Ídem	15%
2903.39.33.00	- - - - Tetrafluoroetano	Ídem	15%
2903.71.00.00	- - Clorodifluorometano	Ídem	15%
2905.11.00.00	- - Metanol (Alcohol metílico)	Ídem	15%
2905.12.00.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	Ídem	15%
2905.13.00.00	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	Ídem	15%
2905.14.00.00	- - Los demás butanoles	Ídem	15%
2905.16.00.00	- - Octanol (Alcohol octílico) y sus isómeros	Ídem	15%

2905.17.00.00	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	Ídem	15%
2905.29.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los monoalcoholes no saturados.	15%
2905.31.00.00	- - Etilenglicol (etanodiol)	Ídem	15%
2905.32.00.00	- - Propilenglicol (propan-1,2-diol)	Ídem	15%
2905.43.00.00	- - Manitol	Ídem	15%
2905.44.00.00	- - D-glucitol (sorbitol)	Ídem	15%
2905.45.00.00	- - Glicerol	Ídem	15%
2905.49.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2905.59.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.	15%
2906.11.00.00	- - Mentol	Ídem	15%
2906.12.00.00	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	Ídem	15%
2906.13.00.00	- - Esteroles e inositoles	Ídem	15%
2906.19.10.00	- - - Terpeneoles	Ídem	15%
2906.21.00.00	- - Alcohol bencílico	Ídem	15%
2906.29.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los demás alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, aromáticos.	15%
2907.11.00.00	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	Ídem	15%
2907.12.00.00	- - Cresoles y sus sales	Ídem	15%
2907.13.00.00	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	Se exonera únicamente el Nonilfenol 1 moles.	15%
2907.15.00.00	- - Naftoles y sus sales	Ídem	15%
2907.19.10.00	- - - Xilenoles y sus sales	Ídem	15%
2907.21.00.00	- - Resorcinol y sus sales	Ídem	15%
2907.29.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los polifenoles; fenolesalcoholes.	15%
2909.11.00.00	- - Éter dietílico (óxido de dietilo)	Ídem	15%
2909.30.10.00	- - Éteres de octabromodifenilo	Ídem	15%
2909.30.20.00	- - Éteres de pentabromodifenilo	Ídem	15%
2909.30.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente los éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, excepto los éteres de octabromodifenilo y éteres de pentabromodifenilo.	15%

2909.41.00.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	Ídem	15%
2909.49.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2909.50.00.00	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Ídem	15%
2910.90.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los epóxidos, epoxialcoholes, epóxifenoles y epóxieteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2912.11.00.00	- - Metanal (formaldehído)	Ídem	15%
2912.12.00.00	- - Etanal (acetaldehído)	Ídem	15%
2912.19.10.00	- - - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	Ídem	15%
2912.19.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente el Glutaraldehído.	15%
2912.21.00.00	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	Ídem	15%
2912.29.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas, excepto el benzaldehído.	15%
2912.41.00.00	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	Ídem	15%
2914.11.00.00	- - Acetona	Ídem	15%
2914.12.00.00	- - Butanona (metiletilcetona)	Ídem	15%
2914.19.00.00	- - las demás	Se exonera únicamente las cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas.	15%
2914.29.10.00	- - - Alcanfor	Ídem	15%
2914.61.00.00	- - Antraquinona	Ídem	15%
2914.69.00.00	- - las demás	Se exonera únicamente la quinona.	15%
2915.11.00.00	- - Acido fórmico	Ídem	15%
2915.12.00.00	- - sales del ácido fórmico	Ídem	15%
2915.13.00.00	- - Esteres del ácido fórmico	Ídem	15%
2915.21.00.00	- - Acido acético	Ídem	15%
2915.24.00.00	- - Anhídrido acético	Ídem	15%
2915.29.10.00	- - - Acetato de sodio	Ídem	15%
2915.29.20.00	- - - Acetatos de cobalto	Ídem	15%
2915.29.90.00	- - - Otras	Se exoneran únicamente los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2915.33.00.00	- - Acetato de n-butilo	Ídem	15%

2915.39.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
2915.40.00.00	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2915.50.00.00	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2915.60.00.00	- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2915.70.00.00	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2915.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2916.11.00.00	- - Acido acrílico y sus sales	Ídem	15%
2916.15.00.00	- - Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2916.31.00.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2916.32.00.00	- - peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Ídem	15%
2916.39.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
2917.11.00.00	- - Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2917.19.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	15%
2917.32.10.00	- - - Con grado de pureza superior o igual a 99%	Ídem	15%
2917.37.00.00	- - Tereftalato de dimetilo	Ídem	15%
2917.39.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	15%
2918.11.00.00	- - Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2918.12.00.00	- - Ácido tartárico	Ídem	15%
2918.13.00.00	- - sales y ésteres del ácido tartárico	Ídem	15%
2918.14.00.00	- - Ácido cítrico	Ídem	15%
2918.15.00.00	- - sales y ésteres del ácido cítrico	Ídem	15%
2918.16.00.00	- - Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2918.19.90.00	- - - Otros	Ídem	15%

2918.21.00.00	- - Ácido salicílico y sus sales	Ídem	15%
2918.22.00.00	- - Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	Ídem	15%
2918.23.00.00	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	Ídem	15%
2918.30.00.00	- - Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, Peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Ídem	15%
2919.90.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	15%
2921.11.00.00	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	Ídem	15%
2921.21.00.00	- - Etilendiamina y sus sales	Ídem	15%
2921.22.00.00	- - Hexametilendiamina y sus sales	Ídem	15%
2921.29.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2921.51.00.00	- - o-, m-y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%
2921.59.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	15%
2922.11.00.00	- - Monoetanolamina y sus sales	Ídem	15%
2922.12.00.00	- - Dietanolamina y sus sales	Se exonera únicamente la Dietanolamina.	15%
2922.13.00.00	- - Trietanolamina y sus sales	Ídem	15%
2922.14.00.00	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	Ídem	15%
2922.39.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente la amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.	15%
2922.41.00.00	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	Ídem	15%
2922.42.00.00	- - Acido glutámico y sus sales	Ídem	15%
2923.10.00.00	- - Colina y sus sales	Ídem	15%
2923.20.00.00	- - Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	Ídem	15%
2923.90.00.00	- - Los demás	Ídem	15%

2924.11.00.00	- - Meprobamato (DCI)	Ídem	15%
2924.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2924.29.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2925.11.00.00	- - Sacarina y sus sales	Ídem	15%
2925.19.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente el Clorhexidina Digluconato.	15%
2926.30.00.00	- - Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2dimetilamino-4,4-difenilbutano)	Ídem	15%
2926.90.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2928.00.00.00	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	Ídem	15%
2929.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
2930.40.00.00	- - Metionina	Ídem	15%
2931.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
2932.11.00.00	- - Tetrahydrofurano	Ídem	15%
2932.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2932.20.10.00	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	Ídem	15%
2932.99.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2933.11.00.00	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados	Ídem	15%
2933.21.00.00	- - Hidantoína y sus derivados	Ídem	15%
2933.31.00.00	- - piridina y sus sales	Ídem	15%
2933.33.00.00	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI)	Ídem	15%
2933.49.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2933.52.00.00	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	Ídem	15%
2933.53.00.10	- - Fenobarbital (DCI)	Ídem	15%
2933.54.00.00	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	Ídem	15%
2933.61.00.00	- - Melamina	Ídem	15%
2933.91.00.10	- - Alprazolam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), diazepam (DCI), lorazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), mazindol(DCI), midazolam (DCI), triazolam (DCI); sales de estos productos	Ídem	15%

2933.99.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2934.10.00.00	- compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	Ídem	15%
2934.91.00.00	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI) ; sales de est	Se exonera únicamente el ketazolam, sales de este producto.	15%
2934.99.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2935.00.00.00	SULFONAMIDAS.	Ídem	15%
2936.21.10.00	- - - Palmitato de retinilo	Ídem	15%
2936.21.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
2936.22.00.00	- - Vitamina B1 y sus derivados	Ídem	15%
2936.23.00.00	- - Vitamina B2 y sus derivados	Ídem	15%
2936.24.00.00	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	Ídem	15%
2936.25.00.00	- - Vitamina B6 y sus derivados	Ídem	15%
2936.26.00.00	- - Vitamina B12 y sus derivados	Ídem	15%
2936.27.00.00	- - Vitamina C y sus derivados	Ídem	15%
2936.28.00.00	- - Vitamina e y sus derivados	Ídem	15%
2936.29.00.00	- - las demás vitaminas y sus derivados	Ídem	15%
2936.90.10.00	- - Provitaminas sin mezclar	Ídem	15%
2936.90.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente las provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente.	15%
2937.11.00.00	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	Ídem	15%
2937.12.00.00	- - Insulina y sus sales	Ídem	15%
2937.21.00.00	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	Ídem	15%

2937.22.00.00	- - derivados halogenados de las Hormonas corticosteroides	Ídem	15%
2937.23.00.00	- - Estrógenos y progestógenos	Ídem	15%
2937.90.11.00	- - - Epinefrina (adrenalina)	Ídem	15%
2937.90.20.00	- - derivados de Los Aminoácidos	Ídem	15%
2938.10.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	Ídem	15%
2938.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los heterosidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esterres y demás derivados.	15%
2939.11.00.00	- - Concentrado de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxiconona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona	Ídem	15%
2939.19.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.	15%
2939.20.10.00	- - Quinina y sus sales	Ídem	15%
2939.30.00.00	- - Cafeína y sus sales	Ídem	15%
2939.41.00.00	- - Efedrina y sus sales	Ídem	15%
2939.61.00.00	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	Ídem	15%
2939.62.00.00	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	Ídem	15%
2939.69.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos.	15%
2939.99.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esterres y demás derivados.	15%
2940.00.00.00	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ÉTERES ACETALES Y ESTERES DE AZÚCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39.	Ídem	15%

2941.10.00.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Ídem	15%
2941.20.00.00	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%
2941.30.00.00	- Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%
2941.40.00.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%
2941.50.00.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Ídem	15%
2941.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los antibióticos.	15%
2942.00.00.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS.	Ídem	15%
3203.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	Ídem	15%
3204.19.00.00	- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	Ídem	15%
3204.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3205.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	Ídem	15%
3206.19.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3206.20.00.00	- Pigmentos y Preparaciones a base de compuestos de cromo	Ídem	15%
3206.49.90.00	- - - Otras	Ídem	15%
3215.11.90.00	- - - Otras	Se exonera únicamente las tintas para impresión.	15%
3301.12.00.00	- de naranja	Ídem	15%
3301.13.00.00	- de limón	Ídem	15%
3301.19.20.00	- - - de Lima	Ídem	15%
3301.19.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
3301.24.00.00	- de menta piperita (Menthapiperita)	Ídem	15%
3301.25.00.00	- de las demás mentas	Ídem	15%
3301.29.30.00	- - de lavanda (espliego) o de lavandin	Ídem	15%
3301.29.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
3301.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3302.10.10.00	- para las industrias alimentarias	Ídem	15%
3302.90.90.00	- Otras	Ídem	15%
3401.11.20.00	- - - Productos y Preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como Jabón	Se exoneran únicamente los tensoactivos orgánicos.	15%
3402.13.00.00	- no iónicos	Se exoneran únicamente los agentes tensoactivos no iónicos.	15%
3402.90.19.00	- - las demás	Ídem	15%
3404.20.00.00	- de poli (oxietileno) (polietilenglicol)	Se exonera únicamente el polietilenglicol.	15%
3405.90.20.00	- Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	Ídem	15%
3501.10.00.00	- Caseína	Ídem	15%
3501.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3503.00.10.00	- gelatinas y sus derivados	Ídem	15%
3503.00.90.00	- Otras	Ídem	15%
3505.10.10.00	- - Dextrina	Ídem	15%
3505.10.20.00	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	Ídem	15%
3505.10.90.00	- - Otros	Ídem	15%
3506.10.00.90	- - Los demás	Ídem	15%
3506.91.10.00	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	Ídem	15%
3506.91.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
3506.99.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3802.10.00.00	- Carbón activado	Ídem	15%
3805.10.00.00	- esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al Sulfato (Sulfato de trementina)	Ídem	15%
3811.19.00.00	- las demás	Ídem	15%
3814.00.90.00	- Otras	Ídem	15%

3821.00.10.00	- medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos Los virus y organismos similares)	Ídem	15%
3821.00.20.00	- medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	Ídem	15%
3823.11.00.00	- - Acido esteárico	Ídem	15%
3823.12.00.00	- - Acido oleico	Ídem	15%
3824.90.30.00	- - Preparaciones de Los tipos utilizados En la fabricación de Tintas y demás Preparaciones empleadas En artes gráficas, no expresadas ni comprendidas En otra parte	Ídem	15%
3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	Ídem	15%
3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	Ídem	15%
3901.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3902.10.00.00	- Polipropileno	Ídem	15%
3902.30.00.00	- Copolímeros de propileno	Ídem	15%
3903.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
3903.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
3904.10.00.00	- poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con Otras sustancias	Ídem	15%
3904.21.20.00	- - - En Otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	Ídem	15%
3904.50.00.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno	Ídem	15%
3905.91.00.00	- - Copolímeros	Ídem	15%
3905.99.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
3906.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los otros polímeros acrílicos.	15%
3907.60.00.00	- poli(Tereftalato de Etileno) (PET)	Ídem	15%
3910.00.00.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.	Ídem	15%
3911.10.00.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	Ídem	15%
3912.31.00.00	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	Ídem	15%
3912.39.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
3912.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%

3917.39.90.00	- - - Otros	Se exonera únicamente el "CO2 Source Tubing".	15%
3919.10.10.00	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	Ídem	15%
3919.10.90.00	- - Otros	Ídem	15%
3919.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
3920.43.19.00	- - - - las demás	Ídem	15%
3920.49.19.00	- - - - las demás	Ídem	15%
3920.62.19.00	- - - - las demás	Ídem	15%
3920.62.29.00	- - - - las demás	Ídem	15%
3920.69.00.00	- - de Los demás poliésteres	Ídem	15%
3920.71.19.00	- - - - las demás	Ídem	15%
3921.14.00.00	- - de celulosa regenerada	Ídem	15%
3921.90.42.00	- - - sin impresión, metalizadas	Ídem	15%
3921.90.43.00	- - - con impresión, sin metalizar	Ídem	15%
3923.21.10.00	- - - Bolsas termocongelables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	Ídem	15%
3923.21.90.10	- - - - bolsas plásticas pigmentadas laminadas	Ídem	15%
3923.29.90.20	- - - - de papel celofán	Ídem	15%
3923.29.90.90	- - - - Los demás	Ídem	15%
3923.30.93.00	- - - envases Tipo gotero, con tapa con banda de seguridad, para la industria farmacéutica	Ídem	15%
3923.30.99.10	- - - - Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con	Ídem	15%
3923.30.99.90	- - - - Los demás	Ídem	15%
3923.50.10.00	- - Tapones Tipo vertedor, incluso con rosca	Ídem	15%
3923.50.30.00	- - tapas con rosca y banda de seguridad	Ídem	15%
3923.50.40.00	- - tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, Tipo gotero	Ídem	15%
3923.50.90.00	- - Otros	Ídem	15%
3923.90.20.00	- - Sujetadores para envases (por ejemplo para "six packs")	Ídem	15%
3923.90.30.00	- - Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	Ídem	15%
3923.90.90.10	- - - para uso farmacéutico o de Productos de tocador	Ídem	15%

3923.90.90.90	- - - Los demás	Ídem	15%
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos Los guantes, mitones y manoplas	Ídem	15%
3926.90.30.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Ídem	15%
3926.90.40.00	- - artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	Ídem	15%
3926.90.91.00	- - - Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	Ídem	15%
3926.90.93.00	- - - artículos reflectivos de señalización o de seguridad	Ídem	15%
3926.90.99.90	- - - - Los demás	Ídem	15%
4015.19.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los guantes de Examen "L" Caja x 1 Pcs.	15%
4015.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
4016.10.00.00	- de caucho celular (alveolar)	Ídem	15%
4016.99.31.00	- - - - Tapones para viales	Ídem	15%
4016.99.39.00	- - - - las demás	Ídem	15%
4801.00.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	Ídem	15%
4802.55.99.00	- - - - Los demás	Ídem	15%
4803.00.00.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	Ídem	15%
4804.59.00.00	- - Los demás	Ídem	15%

4806.40.00.00	- papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	Ídem	15%
4810.14.30.00	- - - papel diagrama para aparatos registradores	Ídem	15%
4811.41.19.00	- - - - Los demás	Ídem	15%
4811.59.13.00	- - - - con impresión	Ídem	15%
4811.60.00.00	- papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, Parafina, Estearina, aceite o Glicerol	Ídem	15%
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem	15%
4819.20.90.00	- - Otros	Ídem	15%
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	Ídem	15%
4821.10.00.00	- impresas	Ídem	15%
4823.20.00.00	- papel y cartón filtro	Ídem	15%
4908.90.00.90	- - Otras	Ídem	15%
5602.10.00.00	- fieltro punzonado y Productos obtenidos mediante costura por cadeneta	Ídem	15%
5602.90.10.00	- - Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m2	Ídem	15%
5906.10.00.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	Ídem	15%
5908.00.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	Ídem	15%
5911.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
6812.80.10.00	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, Sombreros y demás tocados	Ídem	15%
6909.11.00.00	- - de porcelana	Ídem	15%
7010.10.00.00	- Ampollas	Ídem	15%
7010.20.00.00	- Tapones, tapas y demás Dispositivos de cierre	Ídem	15%

7010.90.21.00	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	Ídem	15%
7010.90.29.00	--- Los demás	Ídem	15%
7010.90.31.00	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	Ídem	15%
7010.90.32.00	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	Se exoneran únicamente los envases cilíndricos ámbar.	15%
7010.90.39.00	--- Los demás	Ídem	15%
7010.90.41.00	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	Ídem	15%
7010.90.42.00	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	Ídem	15%
7010.90.43.00	--- viales de borosilicato	Ídem	15%
7010.90.49.00	--- Los demás	Ídem	15%
7017.10.00.00	- de Cuarzo o demás sílices, fundidos	Ídem	15%
7017.20.00.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0° C y 300° C	Ídem	15%
7017.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
7018.20.00.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	Ídem	15%
7020.00.10.00	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	Ídem	15%
7115.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
7314.12.00.00	- - telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	Ídem	15%
7314.14.00.00	- - las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	Ídem	15%
7314.19.10.00	--- las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	Ídem	15%
7314.19.90.00	--- Otras	Ídem	15%
7314.31.00.00	- - Cincadas	Ídem	15%
7314.39.00.00	- - las demás	Ídem	15%
7314.49.00.00	- - las demás	Ídem	15%

7607.19.90.00	--- Otras	Ídem	15%
7904.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	Ídem	15%
8309.90.20.00	- - Precintos	Ídem	15%
8309.90.40.00	- - Sobretapas para viales	Ídem	15%
8309.90.50.00	- - tapas de aluminio, con rosca	Ídem	15%
8309.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
9004.90.10.00	- - gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	Ídem	15%
9004.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.	Ídem	15%
9602.00.10.00	- cápsulas de gelatina para Productos farmacéuticos	Ídem	15%
<b>2.b. Maquinaria, Equipos y Repuestos:</b>			
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>BIEN A EXONERAR</b>	<b>IVA</b>
3707.10.00.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies		15%
3810.10.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	Ídem	15%
3811.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los usados en mantenimiento de equipos de producción (aceites).	15%
3814.00.10.00	- disolventes y diluyentes	Se exoneran únicamente los usados en limpieza, mantenimiento y reparación de equipos de producción.	15%
3822.00.00.90	--- Los demás	Se exoneran únicamente los materiales de referencia certificados para análisis físico, químicos y microbiológicos.	15%
3914.00.00.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	Ídem	15%
3916.20.10.00	- - Monofilamentos	Ídem	15%
3916.20.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente de polímeros de cloruro de vinilo.	15%
3916.90.11.00	--- de nailon	Ídem	15%

3916.90.19.00	-- Los demás	Se exonera únicamente para la elaboración de accesorios tipo "Bushing", para reparación de equipos de producción.	15%
3920.49.20.00	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	Ídem	15%
3920.71.29.00	---- las demás	Ídem	15%
3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	Ídem	15%
3926.90.20.00	- - Correas transportadoras o de transmisión	Ídem	15%
4008.11.00.00	- - placas, Hojas y tiras	Ídem	15%
4008.19.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los usados como sellos para empaques de equipos industriales.	15%
4008.21.10.00	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	Ídem	15%
4008.29.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los de caucho no celular usados como sellos para empaques de equipos Industriales.	15%
4009.12.00.00	- - con accesorios	Ídem	15%
4010.11.00.00	- - reforzadas solamente con Metal	Ídem	15%
4010.12.00.00	- - reforzadas solamente con materia textil	Ídem	15%
4010.19.10.00	- - reforzadas solamente con plástico	Ídem	15%
4010.31.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Ídem	15%
4010.32.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Ídem	15%
4010.33.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Ídem	15%
4010.34.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Ídem	15%

4010.35.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	Ídem	15%
4010.36.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	Ídem	15%
4010.39.00.00	- - las demás	Se exoneran únicamente las correas de transmisión.	15%
4011.20.10.90	- - Los demás	Se exoneran únicamente los neumáticos para montacargas para manejo de materiales y productos en almacenes de laboratorios.	15%
4016.93.00.00	- - Juntas o empaquetaduras	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento de instalaciones y equipos de producción.	15%
4016.99.10.00	--- Herramientas manuales	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento de instalaciones y equipos de producción (mazos, martillos).	15%
4203.10.10.00	- - Especiales para la protección En el trabajo	Se exoneran únicamente los utilizados en equipos de incineración y trabajos en instalaciones eléctricas.	15%
4402.90.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente el carbón vegetal, excepto el de bambú.	15%
4415.10.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente los usados en el manejo de insumos y materias y accesorios de producción.	15%
4415.20.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	Ídem	15%
4819.30.90.00	- - Otros	Se exonera únicamente como embalaje secundario de medicamentos.	15%
4823.90.50.00	- - papel para aislamiento eléctrico	Ídem	15%
5602.90.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los filtros para tamizar productos (mangas de equipo secador de gránulos y polvo).	15%
5705.00.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	Para pre desinfección y sanitización de calzados antes de ingresar a las áreas de producción (áreas de preparación)	15%
5909.00.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	Ídem	15%

5910.00.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	Ídem	15%
6117.80.10.00	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	Se exoneran únicamente el utilizado como equipos de protección por personal de mantenimiento de instalaciones y operación de equipos incinerador y caldera.	15%
6210.10.90.00	-- Otras	Se exoneran únicamente los equipos de protección utilizados por personal de mantenimiento industrial.	15%
6305.39.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados para protección de equipos, accesorios y artículos de laboratorio.	15%
6813.89.00.00	-- las demás	Se exoneran únicamente para equipos de producciones.	15%
6815.10.00.00	-- manufacturas de Grafito o de Otros carbonos, para usos distintos de Los eléctricos	Se exoneran únicamente los materiales lubricantes utilizados en mecanismos manuales de equipos de producción y control de calidad (teflongrafitado).	15%
6914.90.00.00	-- las demás	Se exoneran únicamente los morteros utilizados para triturar, moler o triturar, y pulverizar materiales durante el proceso de análisis físico químico.	15%
6914.90.00.00	-- Las demás	se exoneran únicamente los morteros utilizados en la fabricación de medicamentos	15%
7018.90.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente la válvulas de check	15%
7019.19.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los materiales de fibra de vidrio utilizados como aislantes en tuberías de vapor de las instalaciones de producción y control de calidad.	15%
7020.00.99.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los materiales de fibra de vidrio utilizados como aislantes en autoclaves, hornos de secado de producción y control de calidad.	15%
7222.40.00.00	-- Perfiles	Se exoneran únicamente los utilizados en la elaboración de partes y piezas de equipos de producción y control de calidad.	15%

7304.39.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento y reparación de instalaciones para el suministro y distribución, de vapor puro (sobrecalentado) para producción de inyectables y productos que no se pueden someter a esterilización.	15%
7304.59.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento y reparación de instalaciones para el suministro y distribución de vapor saturado (con una humedad entre 5 y 1%) y como fuente de calor - energía para calentamiento de materia prima en marmitas reactores, autoclaves equipos secadores y granuladores de materiales de producción, revestidores de comprimidos de producción y control de calidad.	15%
7307.11.00.00	-- de fundición no maleable	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras, secadores de lecho fluido y todas las máquinas neumáticas.	15%
7309.00.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 I, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	Ídem	15%
7310.10.00.00	-- De capacidad superior o igual a 50 I	Ídem	15%
7311.00.90.00	-- Otros	Se exoneran únicamente los utilizados para envasar CO2, gas licuado Propano Butano, Nitrógeno y Argón.	15%
7321.11.10.00	-- -- Hornillos y cocinas	se exoneran únicamente los morteros utilizados en la fabricación de medicamentos	15%
7321.90.90.00	-- Otras	se exoneran únicamente las partes de la posición 7321.11.10.00	15%

7326.90.00.90	-- Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados en la fabricación de moldes de formado y sellado de las blisters.	15%	7608.10.90.00	-- Otros	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.	15%
7407.29.90.00	-- Otros	Se exoneran únicamente los utilizados en la fabricación de piezas de equipos de producción y control de calidad (tableteadoras, celofanadoras, mezcladores, etc.).	15%	7612.10.00.00	- envases tubulares flexibles	Ídem	15%
7411.10.00.00	- de cobre refinado	Se exonera únicamente los utilizados para mantenimiento, reparación de instalaciones de y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad, para fabricar las piezas de equipos de producción y control de calidad.	15%	7616.91.00.00	- - telas metálicas, Redes y rejillas, de alambre de aluminio	Se exonera únicamente para nuevas ampliaciones y mantenimiento de áreas en la planta.	15%
7411.29.00.00	-- Los demás	Para mantenimiento reparación de instalaciones de y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad Para fabricar las piezas de equipos de producción y control de calidad	15%	7616.99.90.00	- - - Otras	Se exonera únicamente para nuevas ampliaciones y mantenimiento de áreas en la planta.	15%
7412.10.00.00	- de cobre refinado	Para mantenimiento reparación de instalaciones de y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad Para fabricar las piezas de equipos de producción y control de calidad	15%	8207.30.90.00	-- Otros	Se exonera únicamente los dados, punzones y matrices utilizados en las máquinas tableteadoras.	15%
7604.29.90.00	-- - Otros	Se exonera únicamente para mantenimiento y reparación de las aéreas de manufactura.	15%	8208.10.00.00	- para trabajar Metal	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación de instalaciones y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad.	15%
7606.12.99.00	- - - - las demás	Se exoneran únicamente para mantenimiento y reparación de estructuras de las bodegas.	15%	8208.90.00.00	- las demás	Se exoneran únicamente los utilizados en las máquinas blisters (estación de corte), encelofanadoras de tabletas y estuchadoras.	15%
7607.11.30.00	- - - De espesor inferior o igual a 0.025 mm lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.	15%	8301.40.10.00	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para Puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	Se exonera únicamente los utilizados en las puertas de las instalaciones de producción y control de calidad (para aseguramiento del acceso).	15%
7607.11.90.00	- - - Otras	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.	15%	8301.40.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los accesorios de cierre utilizados en las puertas de las instalaciones de producción y control de calidad (para aseguramiento del acceso).	15%
7607.19.39.00	- - - - las demás	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.	15%	8402.11.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Ídem	15%
				8402.19.00.00	- - las demás Calderas de vapor, incluidas las Calderas mixtas	Ídem	15%
				8402.90.00.00	- partes	Se exoneran únicamente las calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	15%

8413.19.00.00	- las demás	Se exoneran únicamente las bombas de acero inoxidable y de las máquinas llenadoras de líquido, bombas peristálticas para trasegar líquidos en el secador de lecho fluido y las máquinas llenadora de inyectables.	15%
8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Ídem	15%
8413.30.00.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Se exoneran únicamente los utilizados en los equipos generadores de energía de emergencia de la planta de producción y para lubricación de maquinaria.	15%
8413.70.00.00	- las demás Bombas centrífugas	Ídem	15%
8413.81.00.00	- - Bombas	Ídem	15%
8413.82.00.00	- - Elevadores de Líquidos	Ídem	15%
8413.91.00.00	- - de Bombas	Ídem	15%
8413.92.00.00	- - de Elevadores de Líquidos	Ídem	15%
8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	Ídem	15%
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Ídem	15%
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Ídem	15%
8418.99.00.90	- - Los demás	Se exoneran únicamente las partes y repuestos de la 84.18	15%
8419.11.00.00	- - de calentamiento instantáneo, de Gas	Ídem	15%
8419.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8421.19.00.00	- - las demás	Ídem	15%
8421.29.00.00	- - Los demás	Se exoneran únicamente los aparatos para filtrar o depurar líquidos.	15%
8421.91.00.00	- - de Centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	Ídem	15%
8421.99.00.00	- - las demás	Ídem	15%
8422.20.00.00	- máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	Ídem	15%
8422.40.90.00	- - Otros	Ídem	15%
8422.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8423.30.00.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados En Sacos (bolsas) u Otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Ídem	15%
8423.81.00.00	- - Con capacidad inferior o igual a 30 Kg	Ídem	15%

8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	Ídem	15%
8424.90.11.00	- - - de Productos farmacéuticos	Se exoneran únicamente las partes para rociadores.	15%
8425.42.00.00	- - Los demás gatos hidráulicos	Se exoneran únicamente los utilizados para nivelar las planchas de calentamiento (de formado y sellado en las blisteras y en las áreas de mantenimiento de equipos).	15%
8427.90.00.00	- las demás carretillas	Se exoneran únicamente para carga, descarga y distribución de materias primas y productos terminados en el área de bodega y rampas.	15%
8428.10.00.00	- Ascensores y montacargas	Se exoneran únicamente para carga, descarga y distribución de materias primas y productos terminados en el área de bodega y rampas.	15%
8436.21.00.00	- - incubadoras y criadoras	Ídem	15%
8443.39.00.00	- - las demás	Ídem	15%
8450.20.00.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Ídem	15%
8450.90.00.90	- - las demás	Ídem	15%
8451.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	Se exoneran únicamente para procesamiento de datos de control de calidad de materias primas, proceso y productos terminados.	15%
8471.80.00.00	- las demás Unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Se exoneran únicamente las computadoras, CPU, monitor y teclado para procesamiento de datos de control de calidad y acoplados a maquinaria de producción y equipos de control de calidad.	15%
8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	Ídem	15%
8474.10.00.00	- máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Ídem	15%
8477.10.00.00	- máquinas de moldear por inyección	Ídem	15%
8477.20.00.00	- Extrusoras	Ídem	15%
8477.40.00.00	- máquinas de moldear En vacío y demás máquinas para termoformado	Ídem	15%

8479.60.00.00	- aparatos de evaporación para refrigerar el aire	Ídem	15%	8483.30.00.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras.	15%
8479.82.00.00	- para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	Ídem	15%	8483.40.00.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	Ídem	15%
8479.89.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los aparatos kelhjal.	15%	8483.50.10.00	- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	Ídem	15%
8479.90.00.00	- partes	Ídem	15%	8483.50.90.00	- Otros	Se exoneran únicamente los utilizados en las tableteadora con diámetro menor o igual a 9 mm, para máquinas tableteadoras.	15%
8480.20.00.00	- placas de fondo para moldes	Ídem	15%	8483.60.00.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las Juntas de articulación	Ídem	15%
8480.30.00.00	- Modelos para moldes	Ídem	15%	8483.90.00.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	Ídem	15%
8480.50.00.00	- moldes para vidrio	Ídem	15%	8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	Ídem	15%
8480.71.00.00	- para moldeo por inyección o compresión	Ídem	15%	8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	Ídem	15%
8480.79.00.00	- Los demás	Ídem	15%	8484.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente las utilizadas para mantenimiento y reparación de equipo de manufactura.	15%
8481.10.00.00	- válvulas reductoras de presión	Ídem	15%	8501.40.00.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	Ídem	15%
8481.20.00.00	- válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	Ídem	15%	8501.51.00.00	- De potencia inferior o igual a 750 W	Ídem	15%
8481.30.00.00	- válvulas de retención	Ídem	15%	8501.52.00.00	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Ídem	15%
8481.40.00.00	- válvulas de alivio o seguridad	Ídem	15%	8501.61.00.00	- De potencia inferior o igual a 75 kVA	Se exoneran únicamente los generadores de corriente alterna (alternadores).	15%
8481.80.10.00	- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	Ídem	15%	8501.62.00.00	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Se exoneran únicamente los generadores de corriente alterna (alternadores).	15%
8482.10.00.00	- Rodamientos de Bolas	Ídem	15%	8501.63.00.00	- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	Ídem	15%
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos Los ensamblados de Conos y rodillos cónicos	Ídem	15%				
8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos En forma de tonel	Ídem	15%				
8482.40.00.00	- Rodamientos de Agujas	Ídem	15%				
8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	Ídem	15%				
8482.80.00.00	- Los demás, incluidos Los Rodamientos combinados	Ídem	15%				
8482.91.00.00	- Bolas, rodillos y Agujas	Ídem	15%				
8483.10.00.00	- Árboles de transmisión (incluidos Los de levas y Los cigüeñales) y manivelas	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras.	15%				
8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con Rodamientos incorporados	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras.	15%				

8502.11.00.00	- De potencia inferior o igual a 75 kVA	Se exoneran únicamente los grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel)	15%
8502.12.00.00	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Se exoneran únicamente los grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel).	15%
8502.13.00.00	- De potencia superior a 375 kVA	Ídem	15%
8502.20.00.00	- grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	Ídem	15%
8503.00.00.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02.	Ídem	15%
8504.10.00.00	- balastos (reactancias) para Lámparas o Tubos de descarga	Ídem	15%
8504.21.00.00	- De potencia inferior o igual a 650 kVA	Ídem	15%
8504.33.00.00	- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Ídem	15%
8504.40.00.00	- Convertidores estáticos	Ídem	15%
8504.50.00.00	- las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	Ídem	15%
8505.11.00.00	- de Metal	Se exoneran únicamente los imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, magneto para análisis.	15%
8505.90.90.00	- Otros	Se exoneran únicamente las partes.	15%
8507.20.00.90	- Los demás	Se exoneran únicamente las baterías que se utilizan para estabilizar y respaldar la energía para equipos de producción y control de calidad ("UPS").	15%
8507.30.00.90	- Los demás	Se exoneran únicamente las baterías de níquel-cadmio utilizados en los equipos electrónicos.	15%
8508.11.20.00	- - - de uso industrial	Se exoneran únicamente la aspiradora, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 1,500 w.	15%

8508.19.20.00	- - - de uso industrial	Se exoneran únicamente la aspiradora, con motor eléctrico incorporado, de potencia mayor a 1,500 w.	15%
8511.20.00.00	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Ídem	15%
8511.30.00.00	- Distribuidores; bobinas de encendido	Ídem	15%
8511.40.00.00	- motores de arranque, aunque funcionen también como Generadores	Ídem	15%
8511.50.00.00	- Los demás Generadores	Ídem	15%
8511.80.00.00	- Los demás aparatos y Dispositivos	Ídem	15%
8511.90.00.00	- partes	Se exoneran únicamente los aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	15%
8514.10.00.00	- hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Ídem	15%
8515.31.00.00	- - total o parcialmente automáticos	Ídem	15%
8515.39.10.00	- - - De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	Ídem	15%
8515.39.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y Calentadores eléctricos de inmersión	Ídem	15%
8516.60.00.00	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Se exoneran únicamente los utilizados para investigación, desarrollo y control de calidad.	15%
8516.80.90.00	- - Otras	Ídem	15%
8523.52.10.00	- - - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	Ídem	15%

8523.52.90.00	-- partes	Se exoneran únicamente las tarjetas utilizadas en los equipos de control de calidad automatizados que requieren de estas.	15%	8536.50.70.00	-- interruptores automáticos termoelectrónicos (Arrancadores) para Lámparas o Tubos fluorescentes	Se exoneran únicamente los utilizados en iluminación de las áreas de la planta de producción.	15%
8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Se exoneran únicamente los utilizados en el área de producción y almacenamiento.	15%	8536.50.90.00	-- Otros	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	Ídem	15%	8536.61.00.00	-- Portalámparas	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8532.29.00.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente las utilizadas para balancear la carga eléctrica en la planta de manufactura y controlar el factor de potencia.	15%	8536.69.00.00	-- las demás	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables	Ídem	15%	8536.90.00.00	- Los demás aparatos	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8532.90.00.00	- partes	Ídem	15%	8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8533.21.00.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W	Ídem	15%	8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8533.29.00.00	-- las demás	Ídem	15%	8538.90.00.00	- las demás	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8533.31.00.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W	Ídem	15%	8539.10.00.00	- Faros o unidades "sellados"	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8533.39.00.00	-- Los demás	Ídem	15%	8539.21.00.00	-- halógenos, de Wolframio (tungsteno)	Se exoneran únicamente las lámparas halógenas de 12V 100W.	15%
8533.40.00.00	- las demás Resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Ídem	15%	8539.22.10.00	-- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8533.90.00.00	- partes	Ídem	15%				
8534.00.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS.	Ídem	15%				
8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	Se exoneran únicamente los utilizados como protectores en las máquinas de manufacturas.	15%				
8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores	Ídem	15%				
8536.10.10.00	-- Fusibles	Se exoneran únicamente los utilizados como protectores en las máquinas de manufacturas.	15%				
8536.10.29.00	-- Los demás	Se exoneran únicamente los cortocircuitos de fusibles utilizados en instalaciones eléctricas de producción y control de calidad, de corriente superior de 6 A y tensión superior a 6 V.	15%				
8536.49.10.00	-- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento e instalaciones eléctricas de producción y control de calidad.	15%				

8539.31.90.00	- - - Otros	Se exoneran únicamente los bombillos eléctricos usados en instalaciones en la planta de producción.	15%
8542.90.00.00	- partes	Ídem	15%
8544.60.00.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	Ídem	15%
8545.11.00.00	- - de Los tipos utilizados. En hornos	Ídem	15%
8546.10.00.00	- de vidrio	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8546.20.00.00	- de cerámica	Usado en autoclaves, hornos, termoformadoras y en iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8546.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados en autoclaves, hornos, termoformadoras y en iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8547.10.00.00	- piezas aislantes de cerámica	Usado en autoclaves, hornos, termoformadoras y en iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.	15%
8547.20.00.00	- piezas aislantes de plástico	Se exoneran únicamente los utilizados para aislar conexiones eléctricas	15%
8547.90.00.00	- Los demás	Se exoneran únicamente los utilizados para aislar conexiones eléctricas	15%
8709.19.00.00	- - las demás	Ídem	15%
8709.90.00.00	- partes	Ídem	15%
9011.80.00.00	- Los demás Microscopios	Ídem	15%
9011.90.00.00	- partes y accesorios	Ídem	15%
9016.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	Ídem	15%
9017.30.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	Ídem	15%
9025.11.00.00	- - de líquido, con lectura directa	Ídem	15%
9025.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%

9025.80.00.00	- Los demás instrumentos	Se exoneran únicamente los densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	15%
9025.90.00.00	- partes y accesorios	Ídem	15%
9026.10.00.00	- para medida o control del caudal o nivel de Líquidos	Ídem	15%
9026.20.00.00	- para medida o control de presión	Ídem	15%
9026.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	15%
9026.90.00.00	- partes y accesorios	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	15%
9027.10.00.00	- Analizadores de Gases o humos	Ídem	15%
9027.20.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	Ídem	15%
9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Ídem	15%
9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Ídem	15%
9027.80.10.00	- - Exosímetros	Ídem	15%
9027.80.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos.	15%

9027.90.90.00	- partes y accesorios	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	15%	9033.00.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.	Se exoneran únicamente las partes, accesorios, repuestos para maquinaria, equipos y aparatos de medición y control usados en la manufactura.	15%
9028.10.00.00	- Contadores de Gas	Ídem	15%	9402.90.20.00	- - Otros muebles	Se exoneran únicamente los muebles de acero inoxidable para las áreas de producción y control de calidad.	15%
9028.20.00.00	- Contadores de líquido	Ídem	15%	9402.90.90.00	- partes	Se exoneran únicamente los repuestos de los muebles de acero inoxidable para las áreas de producción y control de calidad.	15%
9028.30.10.00	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	Ídem	15%	9403.20.00.90	- - Los demás	Se exoneran únicamente los muebles de metal utilizados las áreas de producción , control de calidad y empaque.	15%
9028.30.90.00	- - Otros	Se exoneran únicamente los contadores de electricidad (amperímetro).	15%	9403.70.00.00	- muebles de plástico	Se exoneran únicamente los muebles de plásticos utilizados las áreas de producción , control de calidad y empaque.	15%
9028.90.00.00	- partes y accesorios	Ídem	15%	9405.10.90.10	- - - Lámparas de rayos ultravioleta	Ídem	15%
9029.10.00.00	- Cuentarrevoluciones, Contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y Contadores similares	Se exoneran únicamente los contarrevoluciones y contadores de producción.	15%	9603.50.10.00	- - cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	Ídem	15%
9029.20.00.00	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Ídem	15%	9604.00.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	Ídem	15%
9029.90.00.00	- partes y accesorios	Se exoneran únicamente para contarrevoluciones y contadores de producción.	15%	9611.00.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	Ídem	15%
9030.20.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos	Ídem	15%	9612.10.10.00	- - para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	Se exoneran únicamente las utilizadas en las áreas de producción y control de calidad.	15%
9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	Se exoneran únicamente los dispositivos de medición usados en calibración de equipos de medición y control.	15%	9612.10.90.00	- - Otras	Se exoneran únicamente las utilizadas en las áreas de producción y control de calidad.	15%
9030.90.00.00	- partes y accesorios	Ídem	15%				
9031.80.00.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Ídem	15%				
9032.10.00.00	- Termostatos	Ídem	15%				
9032.20.00.00	- Manóstatos (presostatos)	Ídem	15%				
9032.89.00.00	- - Los demás	Ídem	15%				
9032.90.00.00	- partes y accesorios	Se exoneran únicamente para los instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	15%				

9612.20.00.00	- Tampones (almohadillas para tinta)	Se exoneran únicamente las utilizadas en las áreas de producción y control de calidad.	15%
9617.00.00.00	TERMINOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	Ídem	15%
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

17. Los materiales, materia prima y bienes intermedios incorporados físicamente en los bienes finales, que en su elaboración estén sujetos a un proceso de transformación industrial, siguientes: arroz, azúcar, carne de pollo, leche líquida e íntegra, aceite comestible, huevos, café molido, harina de trigo, jabón de lavar, papel higiénico, pan simple y pinolillo; %.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BIEN A EXONERAR	IVA
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	Ídem	15%
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	Ídem	15%
0901.11.30.00	- - - Café oro	Ídem	15%
1108.12.00.00	- - Almidón de Maíz	Ídem	15%
1502.10.00.00	- Sebo	Ídem	15%
1502.90.00.00	- las demás	Ídem	15%
1507.10.00.00	- aceite En bruto, incluso desgomado	Se exonera únicamente el aceite de soya en bruto.	15%
1508.10.00.00	- aceite En bruto	Ídem	15%
1511.10.00.00	- aceite En bruto	Se exonera únicamente el aceite de palma crudo.	15%
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	Ídem	15%
1511.90.90.90	- - - Otros	Ídem	15%
1512.21.00.00	- - aceite En bruto, incluso sin gospital	Ídem	15%
1513.11.00.00	- - aceite En bruto	Se exonera únicamente el aceite de palmiste (coquito) en bruto.	15%
1513.21.00.00	- - aceite En bruto	Ídem	15%
1701.99.00.90	- - - Los demás	Ídem	15%
2106.10.00.00	- concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Ídem	15%
2106.90.91.00	- - - preparación para la industria alimentaria, del Tipo estabilizante-emulsificante	Ídem	15%

2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.	Ídem	15%
2508.10.00.00	- Bentonita	Ídem	15%
2508.40.10.00	- - Tierras decolorantes y Tierras de batán	Ídem	15%
2508.40.90.00	- - Otras	Ídem	15%
2522.20.00.00	- Cal apagada	Ídem	15%
2522.30.00.00	- Cal hidráulica	Ídem	15%
2710.19.24.00	- - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	Ídem	15%
2806.10.00.00	- cloruro de Hidrógeno (ácido clorhídrico)	Ídem	15%
2807.00.10.00	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	Ídem	15%
2807.00.90.00	- Otros	Ídem	15%
2809.20.00.00	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Ídem	15%
2815.11.00.00	- - Sólido	Ídem	15%
2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	Ídem	15%
2823.00.00.00	ÓXIDOS DE TITANIO.	Ídem	15%
2833.11.00.00	- - Sulfato de sodio	Ídem	15%
2833.21.00.00	- - de magnesio	Ídem	15%
2835.24.00.00	- - de potasio	Ídem	15%
2835.25.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	Ídem	15%
2835.26.00.00	- - Los demás Fosfatos de calcio.	Ídem	15%
2835.31.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Ídem	15%
2836.20.00.00	- carbonato de disodio	Ídem	15%
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Ídem	15%
2836.50.00.00	- carbonato de calcio	Ídem	15%
2839.19.00.00	- - Los demás	Ídem	15%
2839.90.10.00	- - de potasio	Ídem	15%
2839.90.90.00	- - Otros	Ídem	15%
2840.20.00.00	- Los demás Boratos	Se exonera únicamente el perborato de Sodio.	15%
2847.00.10.00	- Con una concentración superior al 70% en peso (CAS7722-84-1)	Ídem	15%
2847.00.90.00	- Otros	Ídem	15%
2916.32.00.00	- - peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Se exonera únicamente el peróxido de benzoilo.	15%
2918.14.00.00	- - Acido cítrico	Ídem	15%
2936.21.90.00	- - - Otros	Ídem	15%
2936.22.00.00	- - Vitamina B1 y sus derivados	Ídem	15%

2936.23.00.00	-- Vitamina B2 y sus derivados	Ídem	15%
2936.24.00.00	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	Ídem	15%
2936.25.00.00	-- Vitamina B6 y sus derivados	Ídem	15%
2936.26.00.00	-- Vitamina B12 y sus derivados	Ídem	15%
2936.27.00.00	-- Vitamina C y sus derivados	Ídem	15%
2936.28.00.00	-- Vitamina e y sus derivados	Ídem	15%
2936.29.00.00	-- las demás vitaminas y sus derivados	Ídem	15%
2936.90.10.00	-- Provitaminas sin mezclar	Ídem	15%
2936.90.90.00	-- Otros	Ídem	15%
3203.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	Ídem	15%
3204.17.00.00	-- colorantes pigmentarios y Preparaciones a base de estos colorantes	Ídem	15%
3302.90.90.00	-- Otras	Se exonera únicamente las fragancias (sustancias odoríferas).	15%
3402.11.90.00	--- Otros	Poliglucosidos alquílicos (GLUCOPON 600)	15%
3402.90.19.00	--- las demás	Ídem	15%
3506.91.10.00	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	Ídem	15%
3506.91.20.00	--- Adhesivo termoplástico a base de copolímeros de estireno-butadieno y resinas hidrocarbonadas con temperatura de fusión superior a 75° C	Ídem	15%
3506.91.90.00	--- Otros	Ídem	15%
3507.90.00.00	-- las demás	Ídem	15%
3808.50.40.90	--- las demás	Ídem	15%
3811.90.00.00	-- Los demás	Ídem	15%
3812.30.29.00	--- Los demás	Se exonera únicamente el antioxidante.	15%
3823.11.00.00	-- Acido esteárico	Ídem	15%
3824.90.51.00	--- de ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	Ídem	15%
3824.90.91.00	--- ácidos nafténicos, sus sales insolubles En agua y sus ésteres	Ídem	15%
3901.20.00.00	-- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	Ídem	15%
3903.11.00.00	-- Expandible	Ídem	15%
3904.22.10.00	poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	Ídem	15%
3909.30.00.00	-- las demás resinas amínicas	Ídem	15%
3917.23.20.00	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	Ídem	15%
3919.10.10.00	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	Ídem	15%
3919.90.00.00	-- las demás	Ídem	15%
3920.10.19.00	--- las demás	Ídem	15%
3920.20.19.00	--- las demás	Se exoneran únicamente las laminas plásticas impresas, en bobinas, para empaque.	15%
3920.20.29.00	--- las demás	Ídem	15%
3921.90.43.00	--- con impresión, sin metalizar	Ídem	15%
3921.90.44.00	--- con impresión, metalizadas	Ídem	15%
3921.90.90.10	--- contrafuertes termoplásticos	Ídem	15%
3921.90.90.90	--- Los demás	Ídem	15%
3923.10.00.00	-- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Se exoneran únicamente las bandejas amarillas para empaque de pollo fresco.	15%
3923.21.10.00	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	Ídem	15%
3923.21.20.00	--- Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	Ídem	15%
3923.21.90.10	--- - - - bolsas plásticas pigmentadas laminadas	Ídem	15%

3923.21.90.90	--- Los demás	Ídem	15%
3923.29.10.00	-- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac").	Ídem	15%
3923.29.90.10	--- bolsas plásticas pigmentadas laminadas	Ídem	15%
3923.29.90.20	--- de papel celofán	Ídem	15%
3923.29.90.90	--- Los demás	Se exoneran únicamente las bobinas de plástico impresas para empaque.	15%
3923.30.99.10	--- Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con	Se exoneran únicamente los envases plásticos (poliestireno, polipropileno, polietileno.	15%
3923.30.99.90	--- Los demás	Ídem	15%
3923.50.10.00	-- Tapones Tipo vertedor, incluso con rosca	Ídem	15%
3923.50.20.00	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	Ídem	15%
3923.50.30.00	-- tapas con rosca y banda de seguridad	Ídem	15%
3923.50.40.00	-- tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, Tipo gotero	Ídem	15%
3923.50.90.00	-- Otros	Se exoneran únicamente los tapones plásticos.	15%
3924.90.90.00	-- Otros:	Se exoneran únicamente los aros de plástico para sello de tapas.	15%
4707.90.00.00	- Los demás, incluidos Los desperdicios y desechos sin clasificar	Ídem	15%
4804.59.00.00	-- Los demás	Ídem	15%
4811.51.11.00	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior o igual a 360 mm y el otro sea superior o igual a 150 mm, medidos sin plegar	Ídem	15%
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem	15%
4819.20.20.00	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con Parafina o materias similares	Ídem	15%

4819.20.90.00	-- Otros	Ídem	15%
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	Ídem -	15%
4821.10.00.00	- impresas	Se exoneran únicamente las etiquetas impresas.	15%
5204.11.00.00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Ídem	15%
5402.61.00.00	-- de nailon o demás poliamidas	Ídem	15%
6305.20.00.00	- de algodón	Ídem	15%
6305.33.00.10	--- de Polipropileno	Ídem	15%
6305.33.00.90	--- Los demás	Ídem	15%
7323.99.20.00	--- Otras partes	Se exoneran únicamente los aros metálicos para bidones.	15%
7607.11.90.00	--- Otras	Se exoneran únicamente las otras hojas y tiras delgadas simplemente laminadas.	15%
8305.20.90.00	-- Otras		15%
<b>17.a Carne de Pollo</b>			
3925.90.90.00	-- Otros	Ídem	15%
7304.39.00.00	-- Los demás	Ídem	15%
7307.92.00.00	-- Codos, curvas y manguitos (Niples), roscados	Ídem	15%
7308.30.00.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	Ídem	15%
7308.90.00.00	- Los demás	Ídem	15%
7311.00.90.00	- Otros	Ídem	15%
8414.30.00.00	- Compresores de Los tipos de Los utilizados En Los equipos frigoríficos	Ídem	15%
8415.81.00.10	--- De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	Ídem	15%
8418.99.00.10	--- Condensadores	Ídem	15%
8427.10.00.00	- carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	Ídem	15%
8428.10.00.00	- Ascensores y montacargas	Ídem	15%
8431.31.00.00	-- de Ascensores, montacargas o Escaleras mecánicas	Ídem	15%
8481.10.00.00	- válvulas reductoras de presión	Ídem	15%
8481.30.00.00	- válvulas de retención	Ídem	15%
8481.40.00.00	- válvulas de alivio o seguridad	Ídem	15%
8481.80.90.00	-- Otros	Ídem	15%
8502.39.00.00	-- Los demás	Ídem	15%
8504.21.00.00	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	Ídem	15%

8504.40.00.00	- Convertidores estáticos	ídem	15%
8507.10.00.00	- de plomo, de Los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	ídem	15%
8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	ídem	15%
8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	ídem	15%
8543.70.92.90	- - - - Los demás	ídem	15%
8544.49.21.00	- - - - hilos, Trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de Silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto Los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y Los telefónicos submarinos)	ídem	15%
9028.30.90.00	- - Otros	ídem	15%
9031.80.00.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	ídem	15%
9032.89.00.00	- - Los demás	ídem	15%
9405.10.90.90	- - - Los demás	ídem	15%
-- ÚLTIMA LÍNEA --			

\*Nota: De conformidad con los arts. 68 y 114 de la Cn., estarán también exentos del DAI e ISC en las importaciones, los libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos de enseñanzas, diarios y otras publicaciones periódicas; así como los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis.

### TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 17 DEL ART. 127 DE LA LCT.

Para el registro de fabricantes, importadores autorizados y tramitación de solicitudes de Aval de Exoneraciones para compras locales e importaciones, la Institución Avalista competente es el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Para ello, deberán cumplir lo siguiente:

#### I. Registro

- Inscribirse como contribuyentes ante la DGI y/o como importadores ante la DGA.
- Presentar la solicitud de registro ante el MIFIC, a través del FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO, adjuntando la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

3. MIFIC analizará y resolverá la solicitud en el plazo de dos días hábiles extenderá, si corresponde, la constancia de registro en correspondencia con las autorizaciones del MINSA en su caso.

### FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES ARTÍCULO 127, DE LA LEY No. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA

Fecha:	Número de Solicitud	USO EXCLUSIVO DE DGIT:						
<b>I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA</b>								
1. Nombre o razón social: _____								
2. Dirección de la empresa: _____								
3. Departamento: _____ 4. Municipio: _____								
5. RUC: _____								
6. Teléfono: _____ 7. Fax: _____								
8. Correo Electrónico: _____ 9. Sitio web: _____								
10. Origen del Capital: Nacional % ____ Centroamericano % ____ Otros% ____								
Especifique países: _____								
<b>II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>								
11. Nombre: _____								
12. Cargo en la empresa: _____								
13. Domicilio: _____								
14. Teléfono / celular: _____								
15. Fax: _____ 16. Correo electrónico: _____								
<b>III. PERSONAL QUE LABORA EN LA EMPRESA</b>								
18. Especificar el personal que labora en la empresa								
	Masculino	Femenino	Cantidad total	Salario promedio (US\$)	Horas laborales por día por trabajador	Días laborales por semana	Turnos laborales de la empresa	Empleados por turno
Administrativo								
Producción								
NOTA: Los campos Turnos laborales de la empresa y Empleados por turno únicamente deben ser llenados para el área de producción.								
Solicitud elaborada por:								
Nombre: _____ Firma: _____								
Cargo en la empresa: _____								

#### IV.- VOLUMEN DE PRODUCCIÓN

No.	Principales productos	Código CIU (4 dígitos)	Código SAC (10 dígitos)	Unidad de Medida	Cantidad Anual Producida	Precio de Venta	Total
Totales							

**V.- CAPACIDAD INSTALADA Y UTILIZADA (Promedio mensual)**

Nº	Nombre del producto	Capacidad instalada (unidades)	Capacidad utilizada (unidades)
Totales de unidades			

**VI.- PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO**

Descripción General del Proceso	Materiales, Materia prima y Bienes Intermedios requeridos

Nota: En la columna de materia prima e insumos, se deberá especificar el nombre de la materia prima, insumos y las cantidades utilizadas en el proceso.

VII. En el caso de los Fabricantes de Productos Farmacéuticos e importadores de insumos para la fabricación de estos, deberán adjuntar la Constancia de Registro vigente otorgada por el Ministerio de Salud.

**II. Solicitud de Aval**

1. El fabricante o importador autorizado entregará a la institución avalista el FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO de bienes o mercancías a exonerar para compras locales e importaciones, adjuntando la documentación conforme lo dispuesto en este Acuerdo.

**FORMATOS DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO**

PLAN DE COMPRAS ANUAL PARA IMPORTACIONES					
Nombre o razón social del beneficiario:					
No. RUC:			Formato no. XXXXXX		
Código SAC	DESCRIPCIÓN SAC	Bien a exonerar	Unidad de Medida	Cantidades Solicitadas	CS Precio unitario

PLAN DE COMPRAS ANUAL PARA COMPRAS LOCALES					
Nombre o razón social del beneficiario:					
No. RUC:			Formato no. XXXXXX		
Código SAC	DESCRIPCIÓN SAC	Bien a exonerar	Unidad de Medida	Cantidades Solicitadas	CS Precio unitario

**CUARTO: EVALUAR Y APROBAR O DENEGAR SOLICITUDES DE BENEFICIO TRIBUTARIO**

1. En el proceso de gestión de la exoneración, el MIFIC evalúa y aprueba o deniega la solicitud, en caso de aprobarla, carga en los sistemas informáticos de exoneración la información contenida en el FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO, en un plazo de tres días hábiles, para ser sometido a la aprobación o denegación del MHCP.

2. El MHCP aprobará o denegará el FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO, en un plazo de dos días hábiles;

3. Con la aprobación del FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO por parte del MHCP, el MIFIC emitirá el Aval Semestral correspondiente, de acuerdo a los formatos establecidos en el presente Acuerdo.

4. Para las compras locales el beneficiario quedará autorizado a operar el plan del primer semestre, procediendo de la siguiente manera:
- El MIFIC informará al fabricante o importador autorizado que ha sido aprobado su PLAN DE COMPRA ANUAL ESTIMADO y el AVAL correspondiente, y le orientará presentarse ante la DGI a solicitar su usuario especial para uso del SIAEX a través de la VET, y quede habilitado para emitir los CEP;
  - El fabricante o importador autorizado generará las CEP, para el pago de los impuestos correspondientes a cada compra de los bienes exonerados, conforme los bienes autorizados a exonerar para cada semestre.
  - Una vez generado el CEP, el beneficiario de la exoneración, lo presentará a su proveedor, quien previo a la facturación verificará su validez a través de la página web de la DGI, procederá a la venta exonerada y la reportará como "ejecutada" a través del módulo de "Exoneraciones" y "Reporte de Ventas" de la VET, cerrándose el ciclo de esta manera.
  - La Administración Tributaria, pondrá a disposición de los sujetos beneficiarios, a través de la página web institucional, una GUÍA de Procedimiento para el uso del SIAEX.
  - En el caso que el beneficiario esté imposibilitado de utilizar este procedimiento, el Aval emitido será utilizado para realizar en forma directa las compras locales, lo cual implicará la obligación del proveedor de emitir un informe de las ventas exoneradas con Aavales físicos, una semana posterior a la declaración del IVA ante la DGI.
5. Para las importaciones:
- El fabricante o importador autorizado, por medio de su Agente Aduanero, registra en MODEXO el Formato Único de Exoneración correspondiente a cada embarque de bienes o mercancías a importar. El MIFIC avala los bienes a exonerar;
  - El MHCP autoriza, según el caso, el Formato Único para la exoneración de los bienes o mercancías a importar, avalados por la institución avalista;
  - Una vez autorizado el beneficio de exoneración contenido en el Formato Único de Exoneración por el MHCP, la DGA validará según el caso, el Formato Único para la exoneración de los bienes o mercancías a importar;
  - Cada una de las instituciones descargarán del Aval Semestral de Exoneraciones para las importaciones, cada uno de los bienes exonerados al momento que se haga efectiva la importación definitiva.
6. Para tramitar el aval del subsiguiente semestre, el beneficiario deberá presentar su solicitud en el último mes del semestre en curso, tomando como referencia el "PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO" aprobado. Así mismo deberá comprobar que entregó el informe de la utilización de las exoneraciones del semestre anterior;
7. El informe trimestral de utilización de la exoneración contendrá:

INFORME DE UTILIZACION DE LAS EXONERACIONES										
Nombre o razón social del Fabricante o Importador Autorizado:										
No. RUC							Trimestre:			
Código SAC	Descripción del SAC	Bien a exonerar	RUC del Proveedor	Razón Social del Proveedor	# de Factura o declaración Aduanera	Fecha de Factura o Declaración	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Total	Monto Exonerado

INFORME DE VENTAS EXONERADAS										
Nombre o razón social del Fabricante o Importador Autorizado:										
No. RUC							Trimestre:			
Código SAC	Descripción del SAC	Bien a exonerar	RUC o Cédula del Cliente	Razón Social del Cliente	# de Factura o declaración Aduanera	Fecha de Factura o Declaración	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Total	Monto Exonerado

#### QUINTO: FORMATO AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL PARA COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES

Los Aavales de Exoneración se otorgarán conforme los formatos siguientes:

- Para las importaciones de los numerales 1 y 17, así como maquinarias, equipos, repuestos del numeral 2 del art. 127 se utilizarán el **Formato A**.
- Para las compra locales de bienes exonerados se utilizará **Formato B**.

III. Para las importaciones de materias primas e insumos del numeral 2 del art. 127 se utilizarán el **Formato C**.

**Formato A: AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL PARA IMPORTACIONES**

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

De conformidad con el numeral XXX del art. 127 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento, por este medio se Avalan las exoneraciones de IVA para compras locales de los bienes o mercancías descritos, los que figuran en el listado de bienes a que hace referencia el Acuerdo Ministerial No. 0X-2015 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. XXX del XX de xxx de 2015.

Datos comprobados:

1. Nombre del Propietario y/o representante Legal: XXXXXXXX
2. Nombre Comercial: XXXXXX
3. Dirección: XXXXXX
4. No. RUC: XXXX
5. Actividad Económica (CIU): XXXXXXXX
6. Régimen Fiscal: XXXX

Dado en la Ciudad de Managua, a los XXXXX días del mes de XXXXX del año dos mil Quince.

*Dirección General de Fomento Empresarial  
Y Articulación Sectorial*

**Formato B: AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL PARA COMPRAS LOCALES**

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

De conformidad con el numeral XXXX del art. 127 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento, por este medio se Avalan las exoneraciones de IVA para compras locales de los bienes o mercancías descritos, los que figuran en el listado de bienes a que hace referencia el Acuerdo Ministerial No. 0X-2015 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. XXX del XX de xxx de 2015.

Datos comprobados:

1. Nombre del Propietario y/o representante Legal: XXXXXXXX
2. Nombre Comercial: XXXXXX
3. Dirección: XXXXXX
4. No. RUC: XXXX
5. Actividad Económica (CIU): XXXXXXXX
6. Régimen Fiscal: XXXX

Dado en la Ciudad de Managua, a los XXXXX días del mes de XXXXX del año dos mil Quince.

*Dirección General de Fomento Empresarial  
Y Articulación Sectorial*

**Formato C: AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL PARA IMPORTACIONES DE INSUMOS Y LAS MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y SUEROS DE CONSUMO**

**HUMANO. ÓRTESIS Y PRÓTESIS.**

De conformidad con el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el numeral 2 del art. 127 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento, por este medio se Avalan las exoneraciones de DAI, ISC e IVA para importaciones de los bienes o mercancías descritos, los que figuran en el listado de bienes a que hace referencia el Acuerdo Ministerial No. 0X-2015 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. XXX del XX de xxx de 2015.

Datos comprobados:

1. Nombre del Propietario y/o representante Legal: XXXXXXXX
2. Nombre Comercial: XXXXXX
3. Dirección: XXXXXX
4. No. RUC: XXXX
5. Actividad Económica (CIU): XXXXXXXX
6. Régimen Fiscal: XXXX

Dado en la Ciudad de Managua, a los XXXXX días del mes de XXXXX del año dos mil Quince.

*Dirección General de Fomento Empresarial  
Y Articulación Sectorial*

**SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Con el objetivo de desarrollar las condiciones administrativas, de sistemas informáticos y capacitación a los beneficiarios de las exoneraciones comprendidas en este acuerdo, se establecen las disposiciones transitorias que estarán vigentes entre la publicación del presente acuerdo y el 31 de diciembre del 2016.

I. Los fabricantes o importadores autorizados de bienes destinados a estas actividades productivas, para las compras locales e importaciones, los avales continuarán siendo emitidos por la DGI desde la entrada en vigencia de este Acuerdo hasta el 30 de septiembre de 2015. Para el caso de las importaciones de Los insumos y materias primas de la industria farmacéutica los avales continuarán siendo emitidos por el Ministerio de Salud, así como la maquinaria, equipo y repuestos que serán exonerados en el MHCP, hasta el 30 de septiembre.

Durante este período los fabricantes e importadores autorizados se registrarán ante el MIFIC y solicitarán el Aval de Exoneración para el período del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2015.

Los bienes o mercancías a exonerar serán los contenidos en las listas taxativas incorporadas en el presente Acuerdo.

II. Para gestionar los avales de exoneración en el período 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, los beneficiarios deberán:

- a. Entregar al MIFIC a más tardar el 30 de octubre del 2015 el FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO de bienes o mercancías a exonerar para compras locales e importaciones del año 2016, adjuntando la documentación conforme lo dispuesto en este Acuerdo;
- b. El MIFIC en un plazo de tres días hábiles someterá el FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO a la aprobación o denegación del MHCP, quien deberá resolver la solicitud en los dos días hábiles siguientes;

c. El MIFIC, con la aprobación del FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO por parte del MHCP, procederá a emitir el Aval correspondiente.

d. Con la aprobación del PLAN DE COMPRAS ANUAL, quedará aprobado el aval de exoneración correspondiente al año 2016.

e. Los fabricantes e importadores autorizados presentarán un informe trimestral, detallando las compras exoneradas, conforme el Formato.

f. Los informes de utilización de los beneficios tributarios que presenten inconsistencias que no fueren subsanados por el beneficiario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la inconsistencia, causarán la suspensión de los beneficios fiscales.

#### **SÉPTIMO: NOMENCLATURA ARANCELARIA**

La clasificación arancelaria de los bienes comprendidos en la lista establecida en el presente Acuerdo, están sujetas a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura de la versión aplicable en Nicaragua del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incluyendo sus notas explicativas.

#### **OCTAVO: SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO**

Las instituciones involucradas no son responsables por el uso indebido que haga el solicitante del bien exonerado, en caso de presentarse un uso distinto al bien o a que la información suministrada para acceder a los beneficios sea falsa, se suspenderán los efectos de validez del aval por el bien exonerado, sin perjuicio que sean sancionados por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

#### **NOVENO: ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DEL SECTOR SALUD**

Conforme lo establecido por la Constitución Política de la República de Nicaragua, se actualizarán cada seis meses los listados de insumos y materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, sueros, órtesis y prótesis de uso humano, siendo la primera actualización en el mes de enero del año 2016.

#### **DÉCIMO: DEROGACIÓN**

Se derogan:

1. Acuerdos Ministeriales MHCP 17-2011, 04-2015,09-2015, 11-2015 y 15-2015.
2. Acuerdo Interministerial MHCP-MIFIC-MAG 02-2003.
3. Circular Técnica DGA 150-2011.
4. Disposiciones Técnicas DGI20-2004, 02- 2006, 03-2006, 02-2007 y16-2007.
5. Disposición Administrativa General DGI 01-2011.
6. Comunicado DGA01-2015 “útiles escolares exentos del IVA”.
7. Cualquier otro Acuerdo Ministerial, Interministerial, Interinstitucional, circular, disposición o comunicado administrativos relacionada con las exenciones o exoneraciones a que se refiere el presente Acuerdo.

#### **DECIMO PRIMERO: VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince. (f) **Iván Acosta Montalván, Ministro.**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Reg. 6194 – M. 61864 – Valor C\$ 95.00

#### **DIVISION DE ADQUISICIONES Aviso de Publicación**

Managua, 29 de julio del 2015

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra “**Modificación del Programa Anual de Contrataciones**”. Según lo indicado en la resolución administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y la población en general tienen acceso a través de la dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) desde el día 29 de julio del 2015.

(f) **Claudia Maria Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.**

Reg. 6192 – M. 61863 – Valor C\$ 190.00

#### **CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA LICITACION SELECTIVA 03-DGI/2015 “ALQUILER DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA”**

- 1) La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución No. 03 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el proceso de contratación denominado “Alquiler de Enlace de Fibra Óptica”.
- 2) La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.
- 3) El servicio objeto de esta licitación deberá ser entregado según lo indicado en los Términos de Referencias.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
- 5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en los horarios de la siguiente forma, martes y viernes de 9:00 am a 03:30 pm y lunes, miércoles y jueves de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de cien Córdobas netos.
- 6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva se fundamentan en la Ley No.

737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos ubicadas en costado norte de Catedral Metropolitana, de acuerdo a lo indicado en el Cronograma del Desarrollo del Procedimiento.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del precio total de la oferta incluyendo impuestos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original.

12) Todas las actividades, plazos y fechas se realizarán de acuerdo al Cronograma del Desarrollo del Procedimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.

(f) **Claudia Maria Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.**

#### **CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

Reg. M 6200 – M. 62081 – Valor C\$ 95.00

#### **CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA**

1. La Carrera Administrativa Municipal, a través de la Oficina de Adquisiciones, hace del conocimiento a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra publicado el borrador de pliego de base y condiciones (PBC) del proceso de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva LS 02-2015/CAM-TESORO*, para "*Servicios de Capacitación Técnica SINACAM*", los interesados podrán obtener mayor información en la Oficina de Adquisiciones de la CAM, que sita de la Iglesia San Francisco 1½ C., al Suroeste, Bolonia, a partir del día 04 de Agosto del dos mil quince, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m y en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)
2. El origen de los fondos de esta licitación es: CAM/TESORO.

(f) **Israel Lopez Altamirano, Responsable Oficina de Adquisiciones. Carrera Administrativa Municipal.**

#### **SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 6182 – M. 61586 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Asunto Número: 003780-ORM4-2015-CV

Los señores YANETH DEL CARMEN CERRATO PÉREZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, identificada con cédula número 001-170979-0020F, JOSÉ ANGEL CERRATO PÉREZ, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad número 001-280880-0013K, JIOMAR CAROLINA CERRATO PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, con cédula de identidad número 001-040985-0003B, y LUIS CARLOS CERRATO PÉREZ, mayor de edad, soltero, comerciante, de domicilio en Managua, con cédula de identidad número 001-040988-0020D, solicitan ser declarados herederos universales de los bienes, derechos y obligaciones que en vida fueran de la señora ROSIBEL PÉREZ ACUÑA, conocida socialmente como ROSIBEL PÉREZ (Q.E.P.D.). Interesados o quien se creyere con igual o mejor derecho oponerse en el termino de ocho días después de publicado este edicto y dentro de la causa conocida con el número de asunto 003780-ORM4-2015-CV que lleva este despacho judicial. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del diecinueve de junio de dos mil quince.

(F) JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario de Actuaciones

ELENGUAL

3-2

Reg. 6176 – M. 61495 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N° : 006999-ORM4-2015-CV

La señora Blanca del Socorro Rizo Mayorga representada por el abogado el abogado Manuel Antonio Ampie Corrales, solicita que junto a sus hermanos Silvia Elena, Jannette del Carmen, José Antonio, César Augusto y Teresa todos de apellidos Rizo Mayorga, sean declarados herederos universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará el señor José Victorino Rizo Gaitán (q.e.p.d), de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, dicha solicitud se tramita en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República.- Interesados oponerse en el termino de ocho días después de publicado este edicto, quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua a las diez y treinta y dos minutos de la mañana del diez de julio de dos mil quince.

(f) SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juez Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria.

DAMALOGU.

3-2

Reg. 6178 – M. 61504 – Valor C\$ 145.00

**EDICTO**

MARYURE ELENA CID GOMEZ identificada con cédula de identidad número 562-190279-0000Y y ANIELKA DOLORES CID GOMEZ identificada con cédula de identidad número 561-060582-0001H, ambas mayores de edad, solteras, amas de casa, y del domicilio del Municipio de San Jorge, departamento de Rivas, solicitan que se les declare herederas universal y cesionarias de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejó su difunta abuela DOLORES DINARTE DE CID, conocida socialmente como DOLORES DINARTE, (Q.E.P.D), en virtud del testimonio de escritura pública número once cesión de los derechos hereditarios autorizada en la ciudad de Rivas, a las nueve de la mañana, del diecisiete de mayo del año dos mil quince, ante la notario KATHIA GRISEL TIJERINO UMAÑA, en donde el señor JULIO CESAR CID DINARTE, le cedió los derechos hereditarios que le correspondía de su difunta madre, a las solicitantes, en especial de la quinta parte indivisa de una propiedad ubicada en el municipio de San Jorge de este departamento en calle Mercedes con un área que mide aproximadamente una manzana de extensión y dos mil trecientos cincuenta y siete punto sesenta varas cuadradas ( 1mz y 2357.60 Vrs2) y el que está comprendido dentro de los siguientes linderos originales, NORTE; Huerta de ios herederos de Juan Antonio Dinarte; SUR: calle publica La Merced; ORIENTE; callejón de Leoncio Molina y PONIENTE: Félix Gómez y Fidelina Alvarado e inscrita bajo número: 9,189, asiento: 1ro, folio; 1ro, del tomo: 90; Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas. Oírgase en este trámite informativo a la Procuraduría Departamental de Rivas, por el termino de ley y publíquense en edictos en el diario de circulación nacional de conformidad al arto 741 y 743 Pr señalándose el termino de ocho días para oponerse quien se creyere con mejor o igual derecho.-

OPONGASE.-

DADO EN EL JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,-

(F) LIC. RUEN ARIAS BELLO, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS.

EXP: 000415-0421-2015CV

Reg. 6184 – M. 61623 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO.**

Juzgado Único Local de El Jicaral, las ocho y diez minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince. Visto y examinado escrito que antecede, referido a demanda ejecutiva con obligación de hacer, interpuesta por la señora Cristina Barrera Obando, mayor de edad, soltera, ama de casa, en contra de Osman Antonio Martínez Barrera. Esta Autoridad resuelve; tal y como está solicitado por la actora Previo a todo trámite de ley conforme el Arto. 94 De la Ley Orgánica del Poder Judicial y su reglamento Artos 122, 1453, 1471, Pr. cítese a trámite de Mediación a las partes, por ser de domicilio desconocido el demandado de conformidad a los Artos 122, 1453, 1471, Pr. Notifíquese por medio de tabla de

Avisos de este Juzgado, así mismo ordénese publicar por Edictos la correspondiente notificación al demandado para que dentro de quince días después de notificado comparezca a este juzgado. Se les previene a las partes que podrán estar asistidos de Abogado o persona que les asesore. Notifíquese.

(f) Lic. Gunner Briones Ríos. Juez Único Local de El Jicaral. (f) Lic. Srio. Actuaciones

3-1

**UNIVERSIDADES****TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP 5954– M. 94796 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0380, Partida N° 17795, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5955– M. 36810 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0360, Partida N° 17755, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**DANIEL MOISÉS RIVAS CISNEROS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5956- M. 05296 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0361, Partida N° 17756, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ERNESTO JOSÉ CERDA FLORES.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5957- M. 73445 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0381, Partida N° 17796, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**LESLEY JOHAYDA PINEDA RIVAS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5958- M. 26452 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0381, Partida N° 17797, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**CHRISTOPHER ALEXANDER ARTEAGA BLANCO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5959- M. 38679 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0371, Partida N° 17777, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**RONY RODRIGO MAXIMILIANO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5960- M. 75641 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0372, Partida N° 17778, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos

de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**EDDIE STEVEN SEVILLA GONZÁLEZ.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5961- M. 46630 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0371, Partida N° 17776, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**CLAUDIA VANESSA CÁRCAMO SILVA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil quince. (f) Director (a).

Reg. TP 5962 - M.07010 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 345, Partida N° 2087, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**OMAR ALEJANDRO MORALES GRANADOS,** el Título de **Especialista en Gerencia de Mercadeo.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio de dos mil quince. (f). Directora.

Reg. TP 4438 - M. 51568 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 65, Partida 4079, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JERSSON MICHEL CAMPOS GUZMAN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad. MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO.

Reg. 4452 - M. 51481 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 281, Asiento N° 601, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**INDIRA ALICIA VALLE TÉLLEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Jose Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4515 – M.66857 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2894, Página 268, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KARLA MARIELA BALLADARES ROMERO.** Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBA. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, ocho de septiembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP 4984 – M. 67896 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ENGELS EMILIO PORRAS TAPIA.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-291090-0026K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 5686– M. 37828606 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°.0129 Partida N°.17292 Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANKLIN JOSÉ ACEVEDO SOZA,** Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Jose Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de febrero de dos mil quince. Directora.

Reg. 5687 – M. 385016 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N°. 0123, Partida N°. 17281, Tomo N°. IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SCARLETH MARÍA CASTRO GONZÁLEZ,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s .j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil quince. Director. (a).